

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA
M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

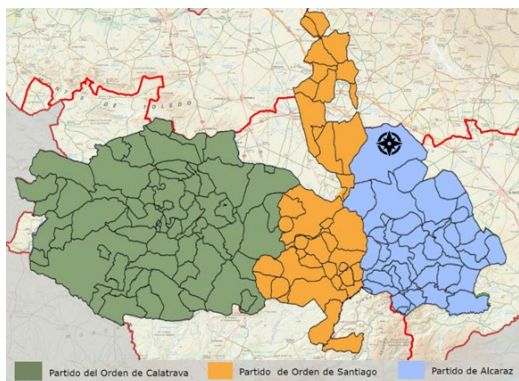
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



95. VILLARROBLEDO

(41)

(Villa Robledo de la Vega)

En la villa de Villa Robledo, a nueve días de el mes de henero, de este año de mill setecientos y zinquenta y tress, el señor lizenziado don Pasqual Munio y Rozas, Auogado de los Reales Consejos, y Juez Subdelegado en ella de el señor don Pedro Manuel de Arandía, Caballero de el hábito de Calatraba, Gentil Hombre de Cámara de entrada de el Rey de las Dos Sicilias, Ayuntamiento de los Reales Exércitos, Capitán de el Reximiento de Ynfantería de Reales Guardias Españolas, Yntendente, y Superintendente General de esta Probinzia y Thesorería de la Mancha, Gobernador militar y Político de la villa de Almagro, por su Majestad y señores de la Real Junta establecida para ynquirir la forma, modo, y efectos de reducir a una sola contribución las que se recaudan, administran, y reconocen vaxo de el nombre de Provinciales, en conformidad a lo que se prebiene en los artículos quarto, quinto, y sexto de la Real Ynstrucción, y diligencias practicadas a este fin primariamente, y según resulta de sus fechas, con los señores Alcaldes y Rexidores que por entonces lo heran, y su esscrivano de Ayuntamiento, para la elección de personas ancianas, de la menor opinión, fama, y práctica ynteligencia no sólo en las especies, cantidades y calidades de tierras que ay en el término, sus frutos y cultura, y sí también en el número de personas que tiene la población, sus artes, comercios, granxerías, utilidades, y ocupaciones, y, generalmente, quanto les de con modo, y produzca emolumento, y posteriormente con los electos en primero de este referido mes, y así a sus respectibos empleos, a todo los quales rezibió juramento, que hicieron por Dios Nuestro Señor, y una señal de cruz, en forma jurídica, según se requiere, y vaxo de él ofrecieron decir verdad de su comprehensión, leal saber, y entender, a juicio y computo prudencial de quanto le fuere preguntado, que para hacer constables por sus nombres, apellidos, cargos, ofizios, y empleos los concurrentes es como se sigue: el señor don Jorge de Vera y Cañabate, Alcalde ordinario por su estado noble; el señor don Ygnacio Morzillo Auñón, por el general; don Bartholomé Escudero, don Francisco Montejano de Mena, don Juan Agustín Ortíz, Francisco Martínez Portillo, y Alphonso Lozano de Arce, Rexidores, todos nuebamente electos; y Francisco Diego Martínez Vara de Rey, escrivano de Ayuntamiento; don Fernando Antonio Montoia, y don Mathías Francisco Martínez Díaz, Alcaldes ordinarios por amuos estados que fueron; don Juan Lorenzo Moragón, don Fernando Espinosa, ya difuntto, don Ygnacio Alphonso Nauarro, y don Fernando Calero Díaz, Rexidores que, assimismo, lo heran, y todos con quien se principiaron primeramente las diligencias; don Pedro Matheo Ortíz, Gerónimo Gutiérrez Gallego, Joseph Lorente Nabarro, Alphonso Lerín, Diego Calero Lozano, Thomás de Jimena, Christóbal López Baruero, Pedro Perona, Amador Valverde, Francisco Gómez Serrano, Joseph Ruiz Fernández, Juan Lázaro, Pedro de el Pin, y

⁴¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L469_359/443 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPALB. CE, Leg. nº 3250.

Juan Rosillo Caruonel, este alarife, todos peritos ancianos, labradores, como también de la mejor opinión e ynteligencia en sus respectivos oficios y tráficos, por la parte de el común de vecinos y therratenientes de esta referida villa, y por la de la Real Hacienda, en la misma calidad de peritos ancianos, labradores: don Lope Oliuer y Hozes, Gerónimo Velasco y Juan Martín Colorado, el primero vecino de Alcolea, el segundo de Piedrabuena, y el tercero de la villa de Almagro en el Campo de Calatraba, como también Diego Calero Alarife, vecino de esta.

Y estando así todos juntos, a excepción de don Fernando Espinosa por haber fallecido, con el don Pedro Santander y Cánobas, cura propio de las parroquiales de esta nominada villa, mediante recado de urbanidad que le hizo su Merced por el presente escrivano de esta comisión, preguntados por el thenor y forma de los quarenta artículos de el Ynterrogatorio que precede ympreso y señalado con la letra A, respondieron en la forma siguiente:

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que la población de esta villa se llama y comúnmente es conocida por el nombre de Villa Robledo de la Vega.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que esta dicha villa corresponde a su Magestad, como soberano y monarca, en su territorio, suelo, y Partido de Alcaraz, en la Provincia de la Mancha, y regulados los derechos que percibe en el cómputo de un quinquenio, a juicio prudencial, y sobre ymformes que han tomado, vajo de el poco mas o menos, remitiéndose a lo que pueda constar de Tazmías y otros asientos distinguidos en cada especie, y con separación, son los siguientes:

Dos nobenas partes de el **Diezmo entero de trigo** de pontificales, esto es de seglares, así de Villa Robledo, como de los despoblados de *Villa Bachos*, *Fuente de el Espino*, y *Vallarejos*, que se coge en el término, y veneficia en especie por sus vecinos y terrathenientes, a excepción de el que se coge en las tierras de las monjas de Santa Clara de esta villa y de las de Velmonte, porque el de estas, por concesión y pibilegios que tienen, lo tiran para si, y con exclusión assimismo de el de coronados, que se entiende de el estado eclesiástico, que se beneficia a maravedíes en subasta, cuyos partícipes se expresarán a donde corresponde y producen, en cada un año, dichas dos novenas partes, quatrocientas quarenta y dos fanegas, siete zelemines y un quinto.

Dos nobenas partes de el **Diezmo entero de zeuada**, según ba dicho en la partida antecedente, y con las mismas limitaciones, que hacen doscientas treinta fanegas, un celemín y quatro quintos.

Dos nobenas partes de el **Diezmo entero de centeno**, a la manera y expresiones que ya ban mencionadas, y son ciento ochenta y una fanegas y nueve zelemines.

Dos nobenas partes de el **Diezmo entero de pontificales de corderos**, a excepción de las lanas que no tiene su Majestad parte, como ni tampoco en los corderos y lanas de el menudo de coronados, que se entiende para los eclesiásticos, ni en la casa excusado, cuias dos nobenas partes veneficiadas por arrendamiento en pública subhastta a maravedíes producen, en cada un año, vajo de el cómputo de un quinquenio, dos mill doscientos diez y siete reales, y dos maravedíes.

Dos nobenas partes de el **Diezmo entero de vino de pontificales**, con exclusión de el excusado y coronados, que veneficiadas en subhastta a maravedíes, producen en cada un año, setecientos zinquenta y tres reales, y ocho maravedíes.

Dos nobenas partes de el **Diezmo entero de el menudo pontifical**, vajo de cuyo nombre se comprehende: lentejas, guijas, garbanzos, miel, cera, emxambres, exvama, y a vena, que

veneficiadas por arrendamiento en subhasta a maravedíes producen anualmente quinientos quince reales, y siete maravedíes.

Dos nobenas parttes de el **Diezmo entero de azafrán**, que veneficiadas por arrendamiento a maravedíes producen, en cada un año, quatrocientos nobenta y dos reales, y cinco maravedíes.

Últimamente pertenece a su Majestad todos los derechos de **Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias Reales, y Servicio Ordinario y Extraordinario**, por lo que se halla encabezada, en cada un año, en la cantidad de ochenta y cinco mill nobenta y quatro reales, y veinte maravedíes, los que se berifican en esta forma: los veinte y seis mill quatrocientos quarenta y ocho por dichas **Alcabalas**; los doce mill por Tercias Reales; los veinte y un mill ciento zinquentta y dos por los **quattros unos por cientos**; los diez y ocho mill y quatrocientos por los Reales seruicios de **Millones**; los siete mill nobenta y quatro y veinte maravedíes por el **Servicio Ordinario y Extraordinario y Fiel Medidor**; los ochocientos sesenta y tres y diez y seis maravedíes por la **cota de aguardiente**; y los doscientos y quatro reales, por las **penas de Cámara y gastos de Justicia**.

Cuio importe se pone anualmente en la Orería y Arcas Reales de su capital la ziedad de Alcaraz, a donde corresponde, con remisión que sobre todo hacen la comprobación de ello, a la escriptura, y recudimento que su Ayuntamiento tenga hecho.

3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.

A esta pregunta respondieron que el todo de el término de esta villa y su población, considerando la extensión, latitud, y longitud comprehensiba de él, tendrá, de lebante a poniente, quatro leguas y media; y de el norte al sur, cinco; y de circunferencia, diez y ocho, todas de las regulares, y bulgares de este territorio, y de a una hora de camino; y linda y comfronta por el dicho lebante, con los términos de las villas de Minaya y Alcaraz; por el norte con los de las de San Clemente, Probencio, Pedroñeras y las Mesas; por el poniente con los de las de Socuéllamos y Alambra; y por el sur con las de las de Alcaraz, Bonillo, y Munera; y la figura que tiene es la que precede delineada al primer folio.

4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

A esta pregunta respondieron que en la extensión de el término de la villa, según va figurado y descriptto, ay las expecies de tierra, con distinción, a sauer:

De regadío, con pozo y anoria, su destino para hortaliza; de secano para sembradura; de viñas, con tal qual oliuo ymfructífero; de azafrán; algunos pocos frutales de membrillos, y nimia utilidad; álamos negros y blancos en mui corta porción; monte pardo bajo y ratizo, compuesto de diferentes fustas como chaparro, atochas y romero, con algunas enzinas de reducidísima utilidad, y sólo sirbe para pasto de los ganados en dehesas, cotos y valdíes, de la qual buena parte es capaz de reducirse a labor, y la menor restante ynculta por naturaleza.

Y pasando al modo de fructificar las referidas tierras, siguiendo el método y orden distintibo de Expecies y Calidades, para mayor ynteligencia, es a sauer:

La tierra de **regadío** por pozo de anoria, su destino para hortaliza, de qualquier calidad que se fructifica todos los años sin yntermisión.

La de **sembradura secano y primera calidad**, fructifica con año de yntermedio para la barvechera, o como vulgarmente se suele decir año vez, sin otro descanso.

La de **sembradura de secano y segunda calidad** fructifica quatro siembras en siete años, las tres, cada una en su año, con otro de yntermedio, y la última sobre el restrojo (sic), que por lo regular es de centeno, y después descansan seis.

La de **sembradura secano y tercera calidad**, fructifica tres siembras en cinco años, la primera y segunda, en los quatro, con los dos de intermedio, y la tercera en el ultimo sobre el restrojo (sic), que también por lo regular es de centeno, y después zesan por nueue, y concludidos los años de las producciones, baruecheras y descanso, respectiuamente en cada calidad de las mencionadas, se buelue a proseguir veneficiadas por el mismo orden y alternatiba expresada. La de **azafrán** y secano de cualquier calidad que sea, fructifica quatro años, en el primero nada, en el segundo medio fruto, y los dos restantes a fruto entero.

La de secano plantadas de **Viñas**, fructifica todos los años sin yntermisión, con consideración a adberso clima, malos aires que a la mexor sazón de la quaja destruye el todo o la maior parte de el fruto, minorándolo mas el continuado contagio y plaga de gusano, y haciendo cómputo por un quinquenio, fructifican dos años de regular abundancia, uno de mediana, y dos escasos que quasi no producen nada, no produciendo tampoco nada los tales quales **oliuos** que en ella se hallan y ay en el término por ser infructíferos, y no ser de el mejor temperamento para su cría y conserbación, motibo porque no se destinan, ni aplican a semejante plantío, siendo assí que por lo extenso y dilatado de él pudieran tenerlo grande.

La de **frutales** de membrillo fructifica todos los años, y lo mismo la de una corta porción de **álamos y encinas**, que estas se hallan, como ya queda dicho en el ingreso de esta pregunta, en las tierras de pasto, con la proporción que se dirá en la pregunta treze.

La de **pasto, montes, cotos, y valdíos**, produze todos los años, en la forma que queda relacionado al principio de esta pregunta en la distinción de tierras.

5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A esta pregunta respondieron que la tierra de regadío por anoria y su destino para hortaliza y árboles frutales, es de primera calidad; la de solo árboles frutales por anoria y río, de segunda y tercera calidad; la de secano para sembradura, de primera, segunda, y tercera; y lo mismo la de azafrán, álamos, y frutales; la de pasto, monte pardo ratizo en dehesas, cotos, y valdíos, de tercera calidad.

6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.

A esta pregunta respondieron que las tierras que han declarado comprehende el plantío de viñas solas, algunas con tales quales oliuos ynfructíferos dispersos por ellas, oliuos assimismo ynfructíferos por lo enbejecidos (sic), y que la tierra que ocupan se gradua por de sembradura, frutales de membrillo, y tal qual arbolillo de otra expecie, azafrán, álamos negros y blancos, monte pardo vajo ratizo con algunas carrascas o encinas por toda su extensión.

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles y plantíos nominados están hechos en tierra de secano, a diferencia de algunas pocos frutales que se hallan en las huertas de regadío por noria y río.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que los plantíos declarados, por lo regular, están hechos a hileras y con orden, algunos sin ella por toda la extensión de la tierra, y como se dice comúnmente a manta.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida que, comúnmente, se ha usado y usa en esta villa es de seiscientos y veinte y cinco estadales, que al quadro corresponde cien varas castellanas, y todo se compone de diez mill varas quadradas, y para su cómputo, pasando ha regular la cantidad de cada especie de granos que se siembra en cada cuerda, con distinción y claridad, es la siguiente:

La cuerda de tierra para **sembradura secano y primera calidad** de siembra, con once zelemines de trigo, si de cebada con dos fanegas.

La cuerda de tierra y para **sembradura secano y segunda calidad**, se siembra con ocho zelemines de trigo, de cebada no se siembra, si de centeno con quatro zelemines.

La cuerda de tierra para **sembradura secano y tercera calidad**, se siembra con seis zelemines de trigo, de cebada no se siembra, y si de centeno con quatro zelemines.

La cuerda de **tierra para azafrán** de qualquier calidad que sea, se coje a la postura con sesenta fanegas de zeuollas.

La cuerda de tierra plantada de **vides** de qualquier calidad que sea, por el marco regular de a diez pies, que ha sido y es el usso común de el pueblo, se coje a la postura con mill vides, si bien por la dibersidad de marco y volumptad de los que las plantan en algunas ay mas o menos, que yendo su número en decadencia, consideradas las que se azedan en su proporción, a este paso se minora descendiendo a la tercera calidad, y no siendo computable el numero fixo de los demás plantíos, tendrán su regulación por uno y tiempo según se dirá en la pregunta treze.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que en la población y término de la villa en el concepto comprehensibo y supuesto a la tercera pregunta, vajo de el poco mas o menos, habrá ciento y diez mill nobecientas setenta y tres cuerdas y quatro celemines de tierra, que, con distinción de especies y calidades, son las siguientes:

De **regadío** por pozo a noria, cinco cuerdas y dos zelemines, y de ellas son de primera calidad, para hortaliza con árboles frutales, tres cuerdas y seis zelemines; de segunda calidad, con solo frutales y sin otro destino, ocho zelemines; y la cuerda restante de tercera calidad, assimismo con árboles frutales y sin otra aplicación. y toda la otra tierra de regadío contendrá quinientos árboles de membrillo, con tal qual guindo o de otra especie que se hallará ynterpolada entre ellos, los quatrocinetos y veinte de primera calidad, y los ochenta de segunda.

Tierra de **sembradura secano**, setenta y tres mill quatrocientas quarenta y siete cuerdas, y de ellas son mill seiscientas y nobenta de primera calidad; catorce mill quatrocientas zinquentta y seis de segunda; y de tercera zinquentta y siete mill trescientas y una cuerdas, con adbertencia que en esta tierra ba yncluida la que ocupan los tres a quatro olibares, por ser infructíferos, y computarse por sembradura, según queda otro en la pregunta sexta.

De **azafrán**, trescientas y treinta y seis, de las cuales, son de primera calidad ciento y zinquentta y ocho, de segunda ciento y veinte, y de tercera zinquentta y ocho.

Poblada de **vides**, y que en alguna se hallan algunos oliuos ynfructíferos, por cuya razón y ser poca, no se distingue las de solo vides y la de vides y oliuos, mill ciento y nobenta y siete cuerdas, de las quales son de primera calidad, cinco; de segunda doscientas treinta y cinco; y de tercera nobezientas zinquenta y siete, y en todas las dichas tierras se contendrán un quatrocientos setenta y un mill, trescientas y ochenta y seis vides, y oliuos interpolados infructíferos sesenta, y de dichas vides se gradúan de primera calidad, zinquenta y nueve mill y doscientas; de segunda trescientas zinquenta y tres mill y sesenta y seis; y de tercera setecientas zinquenta y nueve mill ciento y veinte.

tierra plantada de solo **oliuos**, y que ya va incluida en la clase de sembradura y secano, por ser infructíferos, y servir sólo para dicho efecto, quince cuerdas, las cinco de segunda calidad, y las restantes, de tercera; cuya distinción solo se hace para mayor expresión en lo que pueda conducir e ynsinuación del número de oliuos que contiene, que será novezienttos.

De **pasto**, treinta y cinco mill novezientas y ochenta y tres cuerdas, de las quales en dehesas pobladas de monte vajo ratizo, como chaparros y romeros, que antes fueron propios de esta villa y su Concexo, y oy pertenecen a la Santta Yglesia de Toledo, y otros ynterésados, once mill doscientas y quince, que pudieran reducirse a laour, y son de tercera calidad en tierra y pasto.

Pobladas assimismo de **monte bajo** y de las mismas fustas inculttas, ocho mill trescientas y zinquenta y siete, que pertenecen a los particulares vecinos de esta villa, y a otros de las circunvecinas, concedidas por arbitrios a esta nominada villa, cediendo el producto de la venta de pastos a beneficio de ella, y no de sus dueños, siendo todas de tercera calidad en tierra y pasto, y que pudieran reducirse a laour, siete mill nobecientas y nobenta y seis cuerdas, y las trescientas sesenta y una restantes yncultas por naturaleza.

Y las diez y seis mill y zinquenta, complemento a el todo de las tierras de **pasto** en majadas, tierras valdías, sierras y otras residuadas entre labrantías de tercera calidad, y que sólo sirven para pasto en su calidad, que se comen los ganados de los vecinos sin costa alguna, y en toda la otra tierra de pastos se hallan puestas tres mill quatrocientas y setenta enzinas, las mill y quarenta de segunda calidad, y las restantes de tercera.

Tierra plantada de **membrillos y otros frutales** de diferentes especies, dos cuerdas y dos celemines, y de ella ay situada como una cuerda extramuros de la villa y las demás restantes, yntramuros de ella, de primera calidad, y toda contiene quatrocientos árboles de membrillos y otras especies de ynferior calidad, por lo embejizados y mala raza para la producción.

Tierra de **álamos** negros y blancos, en la ribera de el río *córcales*, tres cuerdas de tercera calidad, con ciento y zinquenta álamos negros y blancos, chicos y de ymferior calidad.

Con la expresión que en la distinción de tierras colocadas hasta aquí se suelen contener algunos álamos en algunas, y en otras tal qual arbolillo, que mas suelen servir para objeto de dibersión que para utilidad de los dueños.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que los frutos que se cogen en la población y término de esta villa son: trigo, cebada, centeno, escaña, y abena muy poca, garbanzos, hortaliza, con otras legumbres de poca entidad como lentejas y guijas, vino, membrillo, tal qual vellota, azafrán, corderos, lana y añinos, cabritos, tal qual muleto y potro, pollinos, algún lechoncillo, y pollos, enjambres, miel, y cera, con inclusión de el pasto que producen las tierras en dehesas, cotos, y valdíos, y que no tienen otra aplicación.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que las tierras de el término, sin comprehender los árboles frutales que han declarado, producen, con separación de especies y calidades, los frutos que separadamente se irán mencionando:

La cuerda de tierra de **regadío** por anoria, y primera calidad, su destino para hortaliza, en atención a lo dilatado que están de la población y de no ser la mas apta para estte efecto, en especie de dinero, trescientos reales.

La cuerda de tierra **para sembradura secano y primera calidad**, produce año vez, seis fanegas y media de trigo, y si se siembra de zeuada diez y ocho fanegas.

La cuerda de tierra, para **sembradura secano y segunda calidad**, produce, en cada un año, tres fanegas y media de trigo, y en el año de el resiembro de centeno tres.

La cuerda de tierra para **sembradura secano y tercera calidad**, produce, en cada un año, dos fanegas de trigo, y en el año de el resiembro de zenteno tres, y para maior claridad se expezifica como en las especies de sembradura y frutos de sus producciones van embevidos y considerados los demás que se cogen y siembran en ellas, como garuanzos, lantejas etc. por ser de corta consideración, y que así de ellos como a la tierra le hacen descaezer.

La cuerda de tierra de secano de qualquier calidad que sea poblada de **azafranal**, produce en fruto entero siete libras de azafrán tostado.

La cuerda de tierra su destino para el **pasto** de ganados de todas las que se hallan en dehesas, que oy pertenecen a la Santta Yglesia de Toledo y otros ynteressados, como tamvién de las demás de particulares incultas, que se hallan concedidas por adbitrios a esta villa y su Conzejo diuididas en quartos o quintos, haziendo regulaci3n por un quinquenio y al precio en que se han arrendado sus pastos en el podrá producir medio real, con adbertencia que las demás tierras de este término las comen y pastan los ganados de los vezinos de esta villa de balde, según ba expresado a la décima pregunta.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuyese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que, siguiendo la misma consideración de un quinquenio que en las antecedentes, a juicio prudencial de años medianos con malos y buenos, con respectto y conformidad a lo descriptto y respondido a la quarta pregunta, haziendo cómputo, y por supuesto número fixo, un millar de **vides** de primera calidad, producen treinta y dos arrovas de vino, de segunda veinte y dos, y de tercera once.

Y en atención a ser infructíferos los **oliuos** y servir la tierra para sembradura, como queda narrado en la quarta, sexta, y décima pregunta, y sin proporción para la utilidad, no se les considera alguna.

Los frutos de **membrillo**, y el que den el tal qual arbolillo, que se halla de otra especie, en el cómputo de uno solo, y en el supuesto de un quinquenio, considerando la cortísima produzi3n de ellos, así por su mala raza y peor calidad, como por los grandes fríos, aires contrarios, y otras contingenzias de el tiempo, que a la mejor saz3n de su quaja o en flor la arrebatá, produzirá, en cada un año, un quarter3n de fruta, y vendida consideran su valor en real y medio.

una **enzina**, en atención, ha ser sumamente viejas, y con miramiento a lo expecificado en la antecedente partida de frutales, y de hallarse dispersas por la tierra y con singularidad, sin aptitud para montanera, ni adaptables para otro género de utilidad, haziendo regulaci3n por un quinquenio, y de la excasa de vellota que puedan produzir siendo por lo mismo vaga, yncierta, y contingente, reduzida a maravedís, produzirá medio real por año.

Un **álamo negro** siendo su utilidad en la madera, considerando necesitta para criarse a la maior saz3n para el corte sesenta años, computando su valor en este tiempo a maravedís, y en atención a ser pequeños y no de los mexores, produce sesenta reales.

Un **álamo blanco** si lo hubiese, vajo de la misma consideración, hasta zinquenta años, produze en este tiempo, cinquenta reales.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que los frutos declarados en la pregunta onze, regulados por un quinquenio, precios altos, medianos, con vajos, sobre el poco mas o menos de su valor, a juicio prudencial, valdrán: una fanega de trigo, diez, y nuebe reales; de cebada, siete; de centeno, diez; de abena o escaña, quatro; la de garbanzos, treinta y quatro; de guijas, diez y nuebe; de lantejas (sic), diez y nueue; la arroua de vino cinco; la de fruta de membrillo, seis; la de lana, treinta; la de añinos, veinte y cinco; un muleto si lo hubiese, macho con hembra, al año y al tiempo de el destete, quarenta, ducados; un potro o potranca al destete y al año, diez ducados; un pollino, macho con hembra, al mismo tiempo, cinco ducados; un cordero al destete, trece reales; un zegajo, quinze; y un lechoncillo, diez y siete, según va expresado; una libra de azafrán tostado, sesenta reales; un enjambre treze reales; una libra de zera siete reales; una arroua de miel, veintte y dos reales.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en las tierras de el término, se hallan ympuestos los derechos de **Diezmo, Primicia, y Boto de el Señor Santiago**, y pertenecen con distinción y claridad a los ynterésados siguientes:

Las dos nouenas partes de el **Diezmo** en su gruesa general y en cada una de las especies expresadas a la segunda pregunta y vajo de las mismas limitaciones que en ella se anotan, al Rey nuestro señor, como allí queda dicho y en calidad de soberano y monarca.

Tamvién pertenecen a la Yglesia parroquial de el Señor San Blas de esta villa una novena parte en las mismas rentas y especies que al Rey nuestro señor y con las mismas limitaciones expresionadas en dicha segunda pregunta, y a excepción que en los despoblados no tiene parte.

Al Señor Arzobispo de la Cathedral de Toledo pertenecen la dos décimas parttes de los Diezmos en su gruesa general de trigo, cebada, centeno de Villarrobledo y despoblados; del de vino, menudo pontifical, azafrán, pan y vino de excusado; pan y vino de coronados; y Minucias de excusado y coronados; en los Diezmos de corderos y lanas le corresponden tres décimas parttes, y las mismas en los de el menudo excusado, y coronados de corderos.

A los canónigos de la Cathedral de Toledo corresponde la décima parte de el Diezmo de todos los frutos y rentas expresadas en la partida anterior, a excepción que no tienen parte en corderos y lanas de excusados y coronados.

Al veneficio curado o cura corresponde la duodécima parte, con exclusión de los despoblados que no la tiene, de los Diezmos de cebada, centeno, trigo, vino, azafrán, menudo pontifical, y corderos; de el excusado, pan y vino; de coronados, pan y vino; de excusado y Minuzias es ynterésado en la sexta parte. Assimismo le corresponde la mitad de los Diezmos menores, vaxo de los quales se comprehenden los pollos, cerdos, hortaliza, y frutta.

A la Colegial de la villa de Velmonte corresponde assimismo la duodécima partte, Con exclusión de los despoblados, en las rentas y Diezmos que la percibe el cura, y en los demás en que tiene este la sexta parte, y quedan especificados en su partida la goza yualmente dicha Colegial.

La capilla de don Alphonso Yáñez, sita en la ciudad de Guadalaxara, perciue las mismas parttes que el cura, y Colexiata en las otras rentas y Diezmos comprehendidos en sus partidas vaxo de las referidas exclusiones y limitaciones.

El Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial por un veneficio que goza, serbidero en esta parroquial, es ynteresado a la duodézima partte en las mismas rentas y Diezmos que el cura, Colegiata, y capilla, y en los demás que perciuen los tres referidos; la sexta parte la perziue, igualmente, el Real Monasterio, con expresión que tiene este además en el despoblado de *Villarejos* en los pontificales de granos, y en la renta de vino la tercera parte, y en la de pan de coronados de tres, dos. Assimismo es partzípe con el cura a la otra mitad de los Diezmos menores, como son: pollos, cerdos, hortaliza, y frutta.

El señor arzediano de la ciudad, de Alcaraz es ynteresado en todas las rentas y Diezmos que quedan mencionados, así de esta villa, como de sus despoblados, sin limitación alguna, y percive de ellos de treinta parttes una.

Los racioneros de la referida Cathedral de Toledo perciben un noveno o una novena parte de los Diezmos de trigo, cebada, y centeno de los despoblados de *Villarejos* y *Fuente de el Espino*, y la misma parte en los de vino pontifical y menudo pontifical de ellos.

El Colegio Mayor de Alcalá de Nares es partzípe de una novena parte en los Diezmos de trigo, cebada, centeno, menudo pontifical, y pan, y vino de coronados de el despoblado de *Villa Bachos*; y en el de *Fuente de el Espino* en los mismos Diezmos y rentas goza de la sexta parte.

El cura de la villa de el Bonillo es interesado en los referidos Diezmos y rentas que el predicho Colexio mayor, y en los dos nominados despoblados en su partida y en las mismas parttes que en ella se mencionan, respectivamente, en cada uno.

Don Nicolás Ramón de Fata, vezino de el Real sitio de Balsain, por un veneficio que goza, es ynteresado igualmente que el Colexio mayor y cura de el Bonillo, a la novena parte del despoblado de *Villa Bachos*, en las mismas rentas y Diezmos que, en sus partidas, quedan descripttos, con la exclusión de que en el despoblado de *Fuente de el Espino* no perciue éste la sexta partte que los otros.

Adviértase que, como ya queda narrado en la segunda pregunta, las monjas de Santta Clara de esta villa, y las de la Purísima Concepción Franciscas de la de Velmonte, perciuen el Diezmo de todas las tierras y heredades que tienen y posehen en este término, de todos los frutos y semillas que en ellas se siembran, por concesión y prebilio que para ello tienen.

El Derecho de **Primicia** de todas expecies, corresponde tan solamente al veneficio curado, o cura de esta villa.

El **Voto de el Señor Santiago**, a la Cathedral y señores partzípes de Compostela.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que los derechos referidos en la antecedente,, con distinción de expecies, a regulacón de un quinquenio, por año ymportan:

El **Diezmo** redondo de **trigo** en su gruesa general, con exclusión de el que se adeuda en las tierras que tienen en el término las monjas Franciscas de esta villa y las de Velmonte, que lo tiran para sí, como tamvién de el de coronados, que se entiende el de eclesiásticos, incluso el de los despoblados, mill novecientas noventa y una fanegas, ocho zelemines y quatro quintos, de las cuales percive el rey nuestro señor por sus dos nobenas parttes, y en comformidad a los respondido a la segunda pregunta, quatrocientas quarenta y dos fanegas, siete zelemines, y un quinto.

A la Yglesia parroquial de el Señor San Blas por su nobena parte, y sin los despoblados por no gozar de alguna, ciento setenta y una fanegas, y quatro celemines.

Al Señor Arzobispo por sus dos dízimas parttes, incluidos los despoblados, treszientas noventta y ocho fanegas, quatro celemines, y quinto y medio.

A los canónigos de Toledo por su décima parte, sin exclusión alguna, Ciento noventa y nueve fanegas y dos celemines.

Al veneficio curado o cura de esta villa por su duodécima partte, con exclusión de los despoblados, ciento veinte y ocho fanegas, seis celemines y quinto y medio.

A la Colegial de la villa de Velmonte por otra duodécima parte, con exclusión de despoblados, ciento veinte y ocho fanegas, seis celemines y quinto y medio.

A la capilla de don Alphonso Yáñez, sita en la ciudad de Guadalajara, por otra duodécima parte, con exclusión de despoblados, ciento veinte y ocho fanegas, seis celemines y quinto y medio.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, por otra duodézima partte y tercera parte más en el despoblado de *Villarejos*, doscientas veinte fanegas, ocho celemines, y medio quinto.

Al señor arcediano de la ziedad de Alcaraz por una parte que tiene de treinta, y sin exclusión alguna, sesenta y seis fanegas, quatro celemines, y tres quintos.

A los racioneros de Toledo, por su novena partte que tienen en los tres despoblados tan solamente, quarentta y nueue fanegas, onze celemines, y medio quinto.

Al colexio Maior de Alcalá por una novena parte en el despoblado de *Villa Bachos*, y por la sextta en el de *Fuente de el Espino*, veinte y una fanegas onze celemines, y tres quintos y medio.

Al cura de el Bonillo por otra novena partte en el despoblado de *Villa Bachos*, y por la sexta en el de *Fuente de el Espino*, veinte, y una fanegas onze celemines, y tres quintos y medio.

A don Nicolás Ramón de Fata por una novena partte en el despoblado de Villa Bachos, trece fanegas ocho celemines, y medio quinto.

El de **ceuada**, en la conformidad que queda dicho en la partida anterior, y con las exclusiones distinguidas en su yngreso, mill treinta y cinco fanegas, ocho celemines, y un quinto, y de ellas pertenecen:

Al Rey nuestro señor por sus parttes doscientas treinta fanegas, un celemín, y quatro quintos. Y siguiendo en su distribución por el mismo orden y método de parttes descriptas en la anterior pregunta a esta, y especificados en la de trigo, y bajo de la exclusión e ynclusión de rentas, en que cada ynteresado las tiene para obiar la maior digresión y reduplicación, le corresponde:

A la Yglesia, nobenta, y una fanegas, un celemín, y dos quintos, y medio.

Al Señor Arzobispo, doscientas siete fanegas dos celemines, y tres quintos.

A los canónigos, ciento tres fanegas y siete celemines.

Al veneficio curado o cura de esta villa, sesenta y ocho fanegas, y quatro celemines, y medio quinto.

A la Colegial de Velmonte, sesenta y ocho fanegas, quatro celemines, y medio quinto.

A la Capilla de don Alphonso Yáñez, sita en Guadaxara, sesenta y ocho fanegas, quatro celemines, y medio quinto.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, ciento diez y seis fanegas, diez celemines, quatro quintos y medio.

Al señor arcediano de la ciudad de Alcaraz, treinta y quatro fanegas, seis zelemines, y dos quintos.

Al colexio Maior de Alcalá siete fanegas, diez celemines, y un quinto.

Al cura de el Bonillo siete fanegas, diez zelemines, y un quinto.

Y a don Nicolás Ramón de Fata, siete fanegas, y siete celemines.

El de **centeno**, a la manera que queda dicho en los dos anteriores partidas, bajo de las limitaciones que en ellas se expresan, y con consideración a tener los ynteresados y gozar de las mismas parttes, sin alguna distinción, ochocientas diez y siete fanegas, diez zelemines, y dos quintos, y de ellas pertenecen, al Rey nuestro señor, ciento ochenta y una fanegas, y nueve celemines.

A la Yglesia Parroquial del Señor San Blas, Sesenta fanegas, y siete celemines: Al Señor Arzobispo, Ciento sesenta y tres fanegas, seis Celemines, y quatro quintos: A los canónigos, ochenta y Una fanegas, nueve celemines, y dos quintos.

Al veneficio curado, o cura de esta villa, quarentta y cinco fanegas, cinco celemines, y dos quintos.

A la Colegial de Velmonte, quarenta y cinco fanegas, cinco celemines, y dos quintos.

A la Capilla de don Alphonso Yáñez, sita en Guadalajara, quarenta y cinco fanegas, cinco celemines, y dos quintos.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, ciento seis fanegas, diez celemines, y quatro quintos.

Al señor arcediano de Alcaraz, veinte y siete fanegas, tres celemines, y medio quinto.

A los racioneros, treinta fanegas, tres celemines, y dos quintos y medio.

Al colexio Maior de Alcalá, doce fanegas, tres celemines, y quatro quintos.

Al cura de la villa de el Bonillo doce fanegas, tres celemines, y quatro quintos.

Y A don Nicolás Ramón de Fata, quatro fanegas, nueve celemines, y tres quintos.

El Diezmo de **corderos de pontificales**, vajo de cuió nombre se entiende el de seglares, y sin comprehender el de coronados o eclesiásticos, ni el de la casa excusado, por ser rentas separadas y distintos, y con variedad los partízipes, veneficiado por arrendamiento en subhasta a maravedíes, es en cada un año, vajo de el cómputo referido de un quinquenio, nueve mill nuebecientos setenta y seis reales, y veinte y ocho maravedíes, los que se distribuyen, en esta forma:

Al Rey nuestro señor pertenecen de ellos, por sus dos nobenas parttes, y a la manera que referido queda en la pregunta segunda, dos mill doscientos diez y siete reales, y dos maravedíes.

A la Yglesia parroquial de el Señor San Blas por su novena parte, mill ciento ocho reales, y diez y ocho maravedíes.

Al señor Arzobispo de Toledo por sus tres décimas parttes dos mill nobecientos y nobenta y tres reales y un maravedí.

Al veneficio curado o cura de esta villa por su duodécima parte ochocientos treinta y un reales, trece maravedíes, y medio.

A la capilla de don Alphonso Yáñez, sita en Guadalaxara, por otra duodécima parte ocho cientos treinta y un reales, trece maravedíes y medio.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial por otra duodécima parte, ochocientos treinta y un reales, trece maravedíes y medio.

Y al señor arcediano de Alcaraz, por una parte que goza de treintta, trescientos treinta y dos reales, y diez y nueve maravedíes.

El diezmo de **lanas** de seglares, veneficiado, asimismo, por arrendamiento en subhasta a maravedíes, es en cada un año, vajo el cómputo de un quinquenio, cinco mill trescientos ocho reales, y veinte y cinco maravedíes, y de ellos corresponden:

Al Señor Arzobispo, mill quinientos nobenta y dos reales, y veinte maravedíes.

Al veneficio curado o cura de esta villa, ochocientos ochenta y quatro reales, y veinte y siete maravedíes.

A la Colegial de Velmonte ochocientos ochenta y quatro reales, y veinte y siete maravedíes.

A la capilla de don Alphonso Yáñez, sita en Guadalaxara, ochocientos ochenta y quatro reales, y veinte y siete maravedíes.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial ochocientos ochenta y quatro reales, y veinte y siete maravedíes.

Y Al señor arcediano de Alcaraz ciento setenta y seis reales, treinta y dos maravedíes y medio.

El Diezmo de el **menudo de escusado y coronados**, bajo de cuió nombre se comprehenden los corderos y lanas de el estado eclesiástico y casa excusada, veneficiado asimismo por

arrendamiento en subhasta a maravedíes, es en cada un año, y vajo de la regulación de un quinquenio, siete mill y quatrocientos reales, y de ellos corresponden, y en conformidad a las parttes asignadas en la pregunta anterior:

Al Señor Arzobispo de Toledo, dos Mill doscientos veinte reales, y medio maravedí.

Al veneficio curado o cura de esta villa, mill doscientos treinta y tres reales, y onze maravedíes.

A la Colegial de Belmonte, mill doscientos treinta y tres reales y onze maravedíes.

A don Alphonso Yáñez, capilla de Guadalaxara, mill doscientos treinta y tres reales, y onze maravedíes.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, mill doscientos treinta y tres reales, y onze maravedíes.

Y al señor arcediano de Alcaraz doscientos quarenta y seis reales, veinte y dos maravedíes y medio.

El Diezmo de el **vino pontifical**, que se entiende el de seglares, veneficiado, assimismo, por arrendamiento en subhasta a maravedíes, y con la regulación de un quinquenio, es en cada un año, dos mill nobecientos treinta y nueue reales, y veinte maravedíes, y de ellos corresponden, con respecto a las parttes asignadas en la anterior pregunta:

Al Rey nuestro señor en conformidad a lo respondido en la segunda pregunta, seiscientos zinquenta y tres reales y ocho maravedíes.

A la Yglesia parroquial de esta villa, trescientos veinte y un reales, y veinte maravedíes. Al Señor Arzobispo de Toledo, quinientos ochenta y siete reales y treinta y un maravedíes.

A los canónigos de Toledo doscientos nobenta y tres reales treinta y dos maravedíes y medio.

Al cura de esta villa, doscientos quarenta y un reales, seis maravedíes y medio.

A la capilla de don Alphonso Yáñez, sita en Guadalaxara, doscientos y quarenta y un reales seis maravedíes y medio.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, doscientos zinquenta y seis reales y nueue maravedíes.

Al señor arcediano de Alcaraz, nobenta y ocho reales y a los racioneros de toledo, cinco reales y un maravedí.

El Diezmo de el **menudo pontifical** en el que se comprehende: lentejas, garbanzos, miel, cera, enjambres, escaña, y abena, todo de seglares, veneficiado por arrendamiento, a maravedíes, es en cada un año, dos mill trescientos y diez y nueue reales, y de ellos corresponden, y según sus parttes:

Al Rey nuestro señor, y según lo dicho en la segunda pregunta, quinientos, y quinze reales y siete maravedíes.

A la Yglesia parroquial de esta villa, doscientos treinta y tres reales, diez y seis maravedíes y medio.

Al Señor Arzobispo, quatro cientos sesenta y tres reales y vente y siete maravedíes.

A los canónigos, doscientos treinta y un reales, treinta maravedíes y medio.

Al cura de esta villa, ciento setenta y cinco reales y quatro maravedíes.

A la Colegial de Belmonte, ciento setenta y cinco reales y quatro maravedíes.

A la capilla de don Alphonso Yáñez, sita en Guadalaxara, ciento setenta y cinco reales y quatro maravedíes.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, ciento ochenta y ocho reales y quinze maravedíes.

Al señor arcediano de Alcaraz setenta y siete reales y diez maravedíes.

A los racioneros de Toledo, veinte y quatro reales y seis maravedíes.

Al Colexio Maior de Alcalá, veinte y nueue reales, quinze maravedíes y medio.

Al cura de el Bonillo, veinte y nueue reales, quinze maravedíes y medio.

Y a don Nicolás Ramón de Jata, quinze maravedíes y medio.

El Diezmo de **azafrán** veneficiado, asimismo, por arrendamiento a maravedíes en subhasta, es en cada un año, havida la consideración de un quinquenio, dos mill doscientos catorce reales y veinte y quatro maravedíes, los que se distribuyen en esta forma, en conformidad a las parttes asignadas en la pregunta anterior, y que goza cada ynteresado:

Al Rey nuestro señor según ya esta dicho, quatrocientos nobenta y dos reales, y cinco maravedíes.

A la Yglesia parroquial de esta villa, doscientos quarenta y nueue reales, dos maravedíes y medio.

Al Señor Arzobispo, quatrocientos quarenta y dos reales, treinta y dos maravedíes y medio.

A los canónigos de Toledo, doscientos veinte y uno reales y diez y seis maravedíes.

Al cura de esta villa, ciento ochenta y quatro reales y diez y nueue maravedíes.

A la Capilla de don Alphonso Yánez, sita en Guadalajara, ciento ochenta y quatro reales y diez y nueue maravedíes.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, ciento, ochenta y quatro reales, y diez y nueue maravedíes.

Y a señor arcediano de Alcaraz, setenta y tres reales, veinte y seis maravedíes y medio.

El Diezmo de **pan y vino de la casa de excusado**, veneficiado, asimismo, por arrendamiento en subhasta a maravedíes, hecha la regulación por un quinquenio, es en cada un año, dos mill quinientos y diez y seis reales y diez y siete maravedíes, lo que se distribuye en esta forma y según las parttes que cada ynteresado percibe:

Al Señor Arzobispo de Toledo, quinientos y tres reales y doce maravedíes.

A los canónigos, doscientos zinquenta y un reales, y trece maravedíes.

Al cura de esta villa quatrocientos diez y nueue reales y diez y seis maravedíes.

A la Colegial de Belmonte, quatrocientos diez y nueue reales y diez y seis maravedíes: A la capilla de don Alphonso Yánez, sita en Guadalajara, quatrocientos diez y nueue reales, y diez y seis maravedíes.

Al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial quatrocientos diez y nueue reales y diez y seis maravedíes.

Y al señor arcediano de Alcaraz, ochenta y tres reales, y veinte y nueue maravedíes.

El Diezmo de el **pan y vino de coronados**, que se entiende el de el estado eclesiástico, veneficiado por arrendamiento en subhasta a maravedíes y por un quinquenio, es cada año, diez y nueue mill y nobenta y nueue reales y quinze maravedíes, los que se distribuyen entre los ynteresados siguientes, y según sus parttes, en esta forma:

Al Señor Arzobispo de Toledo tres mill ochocientos y diez y nueue reales, y treinta maravedíes.

A los canónigos de Toledo, mill nobecientos nueue reales y treinta y dos maravedíes.

Al cura de esta villa, dos mill setecientos cinquenta y un reales y veinte y ocho maravedíes.

A la Capilla de Guadalajara, dos mil setecientos zinquenta reales y veinte y ocho maravedíes.

Al Real Monasterio de el Escorial, quatro mill y sesenta reales y ocho maravedíes.

Y al señor arcediano de Alcaraz, seiscientos trinta y seis, doze maravedíes.

Al colexio Maior de Alcalá, ciento quarenta y siete reales veinte y seis maravedíes y medio.

Al cura de el Bonillo ciento quarenta y siete reales veinte y seis maravedíes y medio,

Y a don Nicolás Ramón de Jata ciento veinte y un reales y veinte y quatro maravedíes.

El **Diezmo de Minucias de la casa de excusado y coronados**, que es en quanto a los eclesiásticos, veneficiado, asimismo, por arrendamiento en subhasta a maravedíes, y con la adbertencia que se compone este Diezmo de las mismas especies que el de menudo pontifical, es en cada un año, hecha regulación por quinquenio, seiscientos setenta y dos reales y treinta y un maravedíes, los que se distribuyen entre los ynteresados siguientes, y según sus parttes, en esta forma:

Al Señor Arzobispo, ciento treinta y quatro reales y veinte maravedíes.

A los canónigos, sesenta y siete reales y diez maravedíes.

Al cura de esta villa, ciento y onze reales, doce maravedís y medio.

A la Colegial de Velmonte, ciento y onze reales, doce maravedís y medio.

A la capilla de Guadalupe, ciento y onze reales, doce maravedís y medio.

Al Real Monasterio de el Escorial, ciento catorce reales, y quatro maravedís.

Al arcediano de Alcaraz veinte y dos reales, catorce maravedís y medio.

Al Colexio Maior de Alcalá, siete maravedís.

Y al cura de el Bonillo, otros siete maravedís.

Los **Diezmos Menores**, como son: pollos, cerdos, hortaliza, y fruta, veneficiados, assimismo, por arrendamiento, es en cada un año seiscientos reales, y de ellos Corresponden al Real Monasterio de San Lorenzo de el Escorial, por su mitad, trescientos reales; y al cura de esta villa, por la otra mitad, trescientos reales restantes.

El **Diezmo de trigo de las monjas Franciscas de Santta Clara** de esta villa y de todas las tierras que tienen en su término, en su gruesa general y en especie, en cada un año, hecha regulación por quinquenio, ochenta y seis fanegas, diez zelemines y quatro quintos; el de zeuada asimismo en especie vajo el cómputo quinquenal, es en cada un año, cinquenta y cinco fanegas, un zelemín, y un quinto; el de centeno, por la misma regulación, quarenta y cinco fanegas, nueve celemines, y tres quintos.

El **Diezmo de trigo de las monjas de la Puríssima Concepción Franciscas** de la villa de Velmonte, y de las tierras que posehen en el término de esta, hecha asimismo regulación por quinquenio, es en cada un año, veinte fanegas, seis zelemines y tres quintos; el de zeuada, en la ynteligencia referida tres fanegas ocho celemines y dos quintos; y el de centeno, una fanega, y seis celemines. Adviértase, que las mencionadas religiosas, como antes está expresado, percuen los relacionados diezmos, por lo respectivo a sus tierras por priuilegio, y concesión que para ello tienen, como también de ser los diezmos y rentas declaradas los mismos que en esta villa ay sin otros partízipes que los que constan en sus distribuciones.

El Derecho de **Primicia** es en su gruesa en especie de trigo trescientas treinta y tres fanegas y seis celemines; el de zebada, ciento y onze fanegas, y seis celemines; de centeno, ciento y setenta y ocho fanegas, y seis celemines; el de abena y escaña quince fanegas; el de guijas, veinte fanegas; el de garbanzos siete fanegas y seis celemines; y el de lentejas, una fanega y seis celemines, cuio derecho en todas las especies de que se cobra y ban comprehendidas, lo percibe y es ynteresado el cura de esta villa.

El **Voto de el Señor Santiago** que se cobra en especie de trigo, es, en cada un año, cien fanegas.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce

A esta pregunta respondieron que en el término de la villa se hallan veinte **molinos arineros de viento** situados, y siete de agua, que solamente podrán moler de ymbierno, en años copiosos de aguas, por no ser el curso de el río en que están perene y continuo, y sí a temporadas, y los dueños, sitio y distancia de los referidos de viento, como de las cantidad que merecen anualmente cada uno por arrendamiento es a sauer.

Uno de Antonia María Yzquierdo, viuda de Bernardo Nauarro, en el *camino de la Escaramujera*, distante de esta villa un tiro de vala, y merece de arrendamiento en cada un año, veinte y dos fanegas de trigo.

Otro de Miguel Calero, en el sitio de el *camino de San Clemente* a la mano yzquierda de él, y a distancia de dos tiros de vala, su arrendamiento anual veinte y dos fanegas de trigo.

Otro de Martín y Alphonso Fernández, de el primero dos terceras parttes, y de el segundo una, en el sitio de entre los dos caminos: *Nuebo de San Clemente* y *Biejo de el Probencio*, y

denominan el de *Tebar*, y a distancia de un tiro de vala, y merece de arrendamiento anual veinte y dos fanegas de trigo.

Otro de los herederos de don Francisco Villoldo, en el sitio de entre los dos caminos: *Nuevo y Viejo de San Clemente y Provencio*, a distancia de tiro y medio de bala, y se regula de arrendamiento anual, veinte y una fanegas de trigo.

Otro de don Juan Carrión, presbítero, en el sitio de la ribera de el *Camino de el Provencio* y a distancia de un tiro de bala, y se rregula de arrendamiento anual en treinta y seis fanegas de trigo.

Otro de don Juan Blázquez, Presvítero, en la dicha riuera de el *Camino de el Provencio*, y a distancia de dos tiros de vala, y se rregula en cada un año, de arrendamiento en tres y seis fanegas de trigo.

Otro de Thomás de Jimena, en el sitio de la *Vereda Camino de el Provencio*, y a distancia de un tiro de vala y se rregula de arrendamiento anual, veinte y quatro fanegas de trigo.

Otro de Joseph Lorente Nauarro, en el sitio de la *ribera de Nuestra Señora de la Caridad*, y a distancia de dos tiros de vala, y merece de arrendamiento anual diez y nueue fanegas de trigo.

Otro de Marcos Clemente Pin, de María Antonia Fernández, y de Vizente Recuenco, de el primero la mitad, y de los últimos la otra por yguales parttes, en el sitio de la *rivera de Nuestra Señora de la Caridad*, a distancia de tiro y medio de vala, y se regula de arrendamiento anual, veinte fanegas de trigo.

Otro de don Juan Blázquez, presvítero, en dicha *ribera de la Caridad*, y a distancia de un tiro de vala, arrendado en treinta fanegas de trigo, regulado en las mismas.

Otro de Francisco Jiménez, el cerragero, en el sitio de la *ribera de la Caridad y Cerro de las Canteras*, a distancia de tiro y medio de vala, y merece de arrendamiento anual veinte y quatro fanegas de trigo.

Otro de Diego Calero Lozano, en el sitio de el *Alto de Santta Ana*, a distancia de un tiro de vala.

Otro de dicho Diego Calero Lozano, en dicho sitio y distancia, y merece cada uno de arrendamiento anual y veinte y ocho fanegas de trigo.

Otro de Antonio Tendero y Miguel Tendero, hermanos, el primero las dos parttes, y el segundo la una, en el sitio de lo *Alto de Santta Ana*, a distancia de un tiro de vala, merece de arrendamiento veinte fanegas de trigo.

Otro de Diego López Calero, maior, de Juan Martínez, y de los herederos de Blas Martínez Pérez, de el primero la mitad, y de los últimos la otra mitad, por quantas parttes en el sitio de el *Alto de Santta Ana*, a distancia de un tiro de vala, merece de arrendamiento anual, veinte y quatro fanegas de trigo.

Otro de Yuste Valero Motos y Miguel Tendero Motos, de por mitad, en el sitio de lo *Alto de Santta Ana*, a distancia de un tiro de vala, y merece de arrendamiento veinte y tres fanegas de trigo.

Otro de Diego López Calero, maior, en el sitio de el *Camino de Pedro Muñoz*, a distancia de un tiro de vala, y merece de arrendamiento anual veinte y dos fanegas de trigo.

Otro de Pedro Sevilla, menor, en el sitio de el *Camino de Marco la Parra y Oia Tapial*, a distancia de tiro y medio de vala, merece de arrendamiento anual veinte fanegas de trigo.

Otro de Francisco de Nueda Moreno, en el sitio de el *Camino de Socuéllamos*, a distancia de un tiro de piedra, mereze de arrendamiento anual veinte y quatro fanegas de trigo.

Y otro de Christóbal Zapata, en el sitio de lo *alto de San Christóbal*, dista dos tiros de vala, merece de arrendamiento anual, veinte y dos fanegas de trigo.

Y todos los referidos molinos producen para los dueños quatrocientas ochenta y siete fanegas de trigo.

Y pasando a regular el arrendamiento de los siete molinos de agua referidos, hecha una prudente regulación, y con respecto a lo expresado en el yngreso de esta pregunta, con la

ynsinuación assimismo de los dueños de ellos, situación, y distancia, es anualmente para cada uno en esta forma:

Uno de el convento de las religiosas Bernardas de esta villa, en la ribera de el río *Córcoles*, a distancia de una legua, merece cada uno de arrendamiento anual, diez fanegas de trigo.

Otro de Alphonso Lerín y Diego Jerez, de por mitad, ambos de una muela, en dicha ribera, y a la misma distancia, y merece de arrendamiento anual en diez fanegas de trigo.

Otro de doña Nocolasa de la Torre, viuda de don Thomás Romero, en dicha ribera, y a distancia de legua y media.

Otro de el Marqués de Valdeguerrero, vecino de la villa de San Clemente, en dicha ribera y a la misma distancia, que siendo ambos de una piedra, merece cada uno de arrendamiento anual veinte fanegas de trigo.

Otro de don Juan Romero Terzero, en dicha ribera, a distancia de dos leguas.

Otro de don Fernando Pacheco y Pedro Alarcón, vezino de el Bonillo, de por mitad, cada uno de una piedra, y se le regula de arrendamiento anual a cada uno quince fanegas de trigo.

Y otro de don Franzisco de Cuellar, vezino de el Bonillo, en dicha ribera, y a distancia de legua y media, y mereze de arrendamiento anual veinte y cinco fanegas de trigo.

Y todos los dichos siete molinos producen para los dueños, ciento quince fanegas de trigo.

Asimismo se hallan situados siete **ornos**, con sus heras, para la fábrica de hacer y cozer **teja y ladrillo**, que sus dueños y utilidades por arrendamiento anual son a sauer.

El uno que pertenece a Diego López Calero; otro a Alphonso Calero y Pedro Romero Calero de por mitad; otro a Fernando Olmedo; otro a Joseph Calero; otro a Diego López, Pedro Domínguez de el Pin, Juan López y Vicente López, por quantas partes; otro de Pedro Perona, el maior, y otro de Agustín Olmedo, todos en el sitio de la *calle de Nuestra Señora de la Caridad*, extramuros de la población y contiguos a ella, y se les reguló a cada uno de arrendamiento anual quarenta y quatro reales de vellón; y todos suman anualmente trescientas y ocho reales de vellón.

También se hallan onze **hornos para cozer tinajas**, los diez corrientes, y el uno arruinado que pertenecen: uno a Thomás de Jimena; otro a Diego Brauo Pérez; otro a Manuel de Jimena estos en la *calle de el Pozo de la Arena*, intramuros de esta villa; otro a Alphonso Alcañíz; otro a Andrés Martínez, menor; otro a Antonio López Baruero; otro a Joseph Magán; otro a Pedro López Baruero, y estos y los antezedentes situados dentro de sus respectivas casas de hauitacion; otro a Christóval López Baruero y a Ysael Clemente, viuda de Antonio López, de por mitad, situado en la *calle que sale a la de los Mudos*; y otros a Blas Calero, que es el arruinado y no corriente, en la *calle que de los Mudos va a la de la Virgen de la Caridad*; y se les regula a cada uno de arrendamiento anual, a excepción de el arruinado, en quarenta reales de vellón y todos suman quatrocientos reales de vellón.

Assimismo se hallan diez **ornos para cozer vedriado basto**, los nuebe corrientes y el uno arruinado, que sus dueños son a saver: uno de Benito Lázaro; otro de Pedro Domínguez de el Pin; otro de Franzisco Gómez Serrano; otro de Juan Parrón, hijo de Antonio; otro de Miguel de el Pin; otro de Joseph Lázaro Romero; otro de Juan Lázaro; otro de Juan Parrón, hijo de Franzisco; otro de los menores de Joseph de la Naua; y otro de Franzisco Parrón, que es el arruinado y no corriente, todos de las respectivas casas de su hauitacion, y se les regula de arrendamiento anual a cada uno, con exclusión de el arruinado, veinte y dos reales de vellón. Y todos suman anualmente ciento y noventa y ocho reales.

Tamvién se hallan treinta y tres **calderas para hacer aguardiente** que pertenecen: una a Joseph Bonillo; otra a Miguel de la Guía; otra a Blas de Pertusa; otra a Diego Gómez Serrano; otra a Manuel Ortíz; otra a Juan Valverde; otra a don Jorge de Vera, del háuito de San Juan; otra a Sevastiana Morales, viuda de Pasqual García; otra a Franzisco Bonilla; otra a Lorenzo Martínez Sotuélamos; otra a doña Nicolasa de la Torre y Hermosa, viuda de don Thomás Romero; otra a don Alphonso Ortíz y Téllez, presvítero; otra a Joseph Ruiz; otra a Amador

Valuerde; otra a don Franzisco Ortega y Mora, presbítero; otra a los herederos de don Franzisco Villoldo; otra a Lorenzo Medina; otra a don Pedro Matheo Ortíz; otra a Pedro Agustín Gallego; otra de Miguel Moreno; otra a Lorenzo García, el serrano; otra a Miguel de el Horno, maior; otra a Diego Brauo; otra a Diego Ysidro de Nueda; otra a Diego Calero Lozano; otra a Juan Clemente Gallego; otra a Franzisco Gómez Serrano; otra a Julián Martínez Domínguez; otra a Juan de Seuilla Pastor; otra a Pedro Moreno; y otra a Gabriel Ortíz, menor. Y no trabaxando mas que en el tiempo de vendimias con la casca que por este tiempo se hace, y la que se queda en las tinajas al trasiego de el vino, regulan de utilidad de cada una, por año, arrendada, o bien usando de ella al dueño en nouentta reales. Y todas producen dos mill nouecientos y setenta reales de vellón.

Dos **pozos de nieue**, el uno propio de el comventto de Religiosas Franciscas de esta villa, situado, en la población de esta villa, y en la *calle que llamen de don Jorje de Vera y Cañabate*; y el otro de don Juan Blázquez Ordóñez, presbítero, situado dentro de las casas de su hautacion. Y haziendo regulación por un quinquenio de la utilidad que, en cada un año, puede dar cada uno a su dueño es trescientos reales que suman seiscientos.

Dos **presas para prensar albornos, zaramadas, pañetes**, y demás texidos de la tierra, la una propia de Franzisco Brauo y la otra de María Calera, viuda de Juan García Domínguez, y regulan de útil anual a cada una, ciento y veinte reales que ambas suman, doscientos y quarenta.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en el término no ay exquilmo, ni exquilmo.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que en el término de esta villa ay trescientas y zinquenta colmenas, y pertenecen: a don Juan Lozano, don Joseph de el Amo y Espinosa, vezino de la ciudad de Valencia; a Thomasa Jiménez, viuda de Andrés de la Parra; a Miguel Garrujo; a Juan de Losa; a Domingo de Mora; a Miguel de Aranda; a Bernardo Romera; a Franzisco Aparicio; a Alphonso Blázquez; y a don Alphonso Ortíz y Téllez, presbítero, y a otros vezinos de que no hacen memoria, remitiéndose a lo que resultte, en quanto al numero de ellas y demás dueños, de el resumen que se verifique de sus memoriales, y el producto de cada una, en cada un año, en consideración de lo desabrigoado de la tierra y malos ayres que las destruyen, hecha la quenta de años buenos con malos y medianos, a regulación de un quinquenio, es tercia parte de un enjambre, dos libras de miel y la tercera partte de una libra de zera.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que en la población y en toda la comprehensión de su término ay ciento y nobenta pares de mulas aplicadas a la agricultura; otros ciento y treinta y tres parttes de pollinos y pollinas, con la misma aplicación; tres pares de bueies para el mismo efecto; cauallerías sueltas, machos con hembras, zinquenta maiores, que se emplean en el seruicio domestico y otros hauerios, quatrocientas; para carga y traginería mayores, machos con hembras, ocho; para el mismo fin menores, pollinos, con pollinas, diez y nueue; para aterías entre pollinos y machos romos medianos, ciento y zinquenta; yeguas de vientre sueltas veinte, las cinco fuera de el término; muleros con muleros ciento y zinquenta; muleros romos y muleros romas, siete; potros con potrancas quatro; jumentos lechales con jumentas, zinquenta, que todos pertenecen a diferentes vezinos; carneros tres mill; obejas

doce mill y trescientas; primales cinco mill y quinientos; primalas tres mill y doscientas; machos de cabrío setezientos; zerdas de cría, zinquentta; zerdos entre grandes y pequeños, setenta; una cabaña, compuesta de ciento y quatro mulas y machos romos, de diferentes hedades, que todos los ganados maiores y menores pastan en el dicho término, a excepción de la referida cauaña que pasta fuera de él, y algunas cavezas que será corto número en diferentes rebaños, y algunas chicadas, todos de vezinos de esta villa, y la maior parte de ellos de don Juan Romero Tercero, de doña María Ana de la Palma, viuda de don Fernando Pacheco, de doña Nicolasa de la Torre, viuda de don Thomás Romero, de don Juan Lozano y Ortíz, de don Juan Lorenzo Moragón, de don Fernando Montoia, de don Fernando Espinosa, de don Fernando Romero, presvitero, de don Thomás Mora, presvitero, de don Diego Alphonso, de Fernando Calero Díaz, de don Christóbal de la Torre, de don Antonio de la Torre, de Franzisco García Jiménez, de este la cavaña, Joseph Ruiz Fernández, Juan Franzisco Aparicio, Domingo Alphonso Roldan, don Juan Téllez, don Pedro Matheo Ortíz, don Fernando de Arce, don Juan Carrión, presvitero, don Joseph Carrión, y otros algunos chiqueros de que no hacen memoria, esto a una regulación prudencial, remitiéndose para maior seguridad de razón a lo que resultare en resumen de los memoriales y asiento que los dichos vezinos hayan dado.

Y pasando a regular por especies y hedades en particular las utilidades de los referidos ganados, en consideración a un quinquenio, años buenos con malos y medianos, bajo de el poco mas o menos, produze lo siguiente:

Un par de **mulas de lauor** utiliza a su dueño, en cada uno año, incluso el gasto de manutención con otros surtimientos que nezesittan para el trauajo, mill doszientos y treintta reales, y sin él treszienttos y treintta reales.

Un par de **pollinos o pollinas** en el trafico de lauor utiliza a su dueño con costa y manttenimientto, quatrozienttos reales, y sin ellos, ciento y veintte y más cincuenta y cinco reales que se aumenttan a cada pollina por las crías.

Un par de **bueies** para el mismo efectto utiliza a su dueño quinientos reales, y esto con costa, y sin ella ciento y quarentta.

Un **pollino para el seruicio domestico** y qualquier otro menestral, a excepción de arriería y traginería, utiliza a su dueño con costa y manttenimiento, ciento y veintte reales, y sin ella quarenta y cinco reales.

Un **pollino o macho romo** para el seruicio de el ganado y atearle, en considerazió a no tener impenso y alimentarse con los pastos, utiliza a su dueño quarenta reales.

Un **macho, mula o cauall** para carga en el trabajo de la arriería o traginería, produze anualmente a su dueño con costa, quinientos y zinquentta reales, y sin ella, trescientos.

una **cauallería menor** para carga de la arriería o traginería, utiliza a su dueño, con costa trescientos y cinquentta reales, y sin ella ciento y zinquentta.

Un **pollino cerril**, sea macho o hembra, supuesto su valor de zinquentta y cinco reales al desteto y cumplimiento a un año; hasta dos años aumenta su valor zinquentta y siete reales, con costa de mantenimiento, y sin ella treinta; hasta tres aumenta en su misma proporción, y es total de ciento y sesenta y nueue reales, y en esta hedad tiene sazón para la cría y aplicaci3n a otro trauajo.

Una **yegua** que en cinco años montada al tercio, según la última Orden de la Junta de Cauallería de el Reyno, da tres crías: dos mulares y una cauallar, macho con hembra, por mitad, supuesto y declarado su valor de cada una de aquellas en quarenta ducados, y el de esta en diez, corresponde y utiliza a su dueño por año ciento nobenta y ocho reales, con gasto de pasto y cauallage, y sin él nobenta y ocho.

Un **muleto** supuesto su valor al desteto de quatrocientos y quarenta reales, aumenta hasta un año, con costa de pasto, guarda, y destete, ciento y ochenta y seis reales, y sin ella ,sesenta y uno; hastta dos, cientto ochenta y siete, con costta, y sin ella cientto y treintta y siete; y la

misma proporción guarda hasta tres años, en cuya edad, siendo el todo su valor, mil reales tiene sazón para la venta y aplicación al trabajo.

Cada una de las **mulas y machos romos** de la caña expresada, utiliza a su dueño con costa, en cada un año, ciento y ochenta reales, y sin ella ochenta.

Cien **ovejás** de parir, reguladas por un quinquenio, en consideración a no ser el mas a propósito para el aumento de crías y su conservación este término, ni de la mejor calidad los pastos, árido y seco, y sin abrebaderos a propósito, que los mas años, si no son sumamente llouiosos, se necesita conducir los ganados dos y tres leguas para darles agua, y que lo verifica mas esto el haber exemplar que ningún ganadero aia hecho queso, ni aún para su gasto, dijeron dan en cada un año y produce cinquenta corderos ocho arrobas de lana, y arrova y media de añinos.

Cien **corderos**, supuesto el valor de trece reales al tiempo de separarse de la madre cada uno aumentan hasta llegar a primales setecientos reales, y producen de lana nueve arrovas y tres libras; y desde esta edad hasta llegar a andoscos aumentan su valor intrínseco seiscientos reales, y producen de lana doce arrovas.

A diez **cabras** considerando anualmente siete crías, un **cabrito**, supuesto su valor de quince reales al tiempo de separarse de la madre, aumentan su valor hasta llegar a primal diez reales, de andosco onze, y tras de andoscos lo mismo. con expresión que hacen como para cada una caeza del ganado menor citado, regulan cinco reales, por costa de sal, pasto y guarda.

Una **cerduda** para cría produce por año quatro lechones, que regulados por diez y siete reales cada uno, utiliza a su dueño sesenta y ocho reales, con costa y mantenimiento, y sin ella treinta y seis reales.

Un **cerdudo** de un año aumentan su valor diez y seis reales, con costa de guarda, y sin ella, siete, y lo mismo de dos hasta tres.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que, vajo el poco mas o menos, se compone la población de esta villa de mil y quinientos vecinos caezas de casa, y no ai alguno que en las cadsas de campo quinterías tenga continua residencia y habitación continua.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay mill ciento y treinta y nueve casas, vajo de el poco mas o menos, las veinte arruinadas e inhabitables, y las demás habitables, necesitando de anuales reparos para su permanencia y duración, por su fabrica de tapiería de tierra. Y no tienen sobre sí grauamen ni carga alguna por el establecimiento de el suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que haviéndose formado concurso por esta villa, de acrehedores, por hallarse sumamente atrasada en la paga de réditos, y molestada con ejecuciones de diferentes censos consignatibos que tomó e impuso sobre sus Propios, como se dirá en la pregunta veinte y seis, y haviéndose disputado en el Consejo sobre la anterioridad de sus créditos, se siruio éste dar el primer lugar de graduación a esta villa por doscientos ducados de alimentos que le consignaron, y correlativamente se mandó hacer pago a los demás acrehedores, según sus prelações, y después de varios incidentes, y de haberse trahido a la almoneda dichos Propios por vía de venta, se tasaron, y por defecto de

posttor mandó dicho Consejo se adjudicasen a los referidos acrehedores según sus antelaciones y precio justipreciado, lo que se practicó insolutum (sic) quienes los poseen y gozan no disfrutando esta villa, al presenta, en calidad de Propios apropiados mas que la parte que se le adjudicó en la rentta de la Correduría, como una de sus Propios, por capital correspondiente a los dichos doscientos ducados asignados por alimentos, y más dos **dehesas carnizeras**, nuebamente creadas, que las pastan de valde los ganados del que abastece; y los dueños a quien oy en día pertenecen los nominados Propios y el producto a que asciende cada uno de ellos en arrendamiento, con respecto al quinquenio, como de lo que regulan podrán valer los pastos de dichas dehesas carnicerías, en esta forma:

La renta de la **Correduría** tasada en ciento y quince mill reales de vellón, y de ellos se adjudicaron a esta villa por el capital correspondiente a los doscientos ducados de alimentos que se le asignaron, setenta y seis mill setecientos zinquenta y cinco reales, y veinte maravedís, y los treinta y ocho mill doscientos quarenta y quatro reales, y catorce maravedís a los Excelentísimos Señores Deán y Cauildo de la Santta Primada Yglesia de Toledo, uno de los acrehedores, y produze por arrendamiento hasta quatro mill reales, los que son partibles entre esta referida villa y la Santta Yglesia a correspondencia de la partte que cada uno tiene de su intrínscico valor.

La renta de la **Almotacenia**, adjudicada a dicho Señor Deán y Cauildo, tasada en quarenta mill reales, y produze por arrendamiento anualmentte novezientos reales de vellón.

Las **Casas Capitulares, Pósito y carnizerías**, todo vajo de una fabrica, adjudicadas a dicho señor Deán y Cauildo de la Santta Yglesia, al señor don Diego Terán, Marqués de Teran, del Consejo de su Majestad en el de su Real Hazienda, vezino de Madrid, y Joseph de Cárdenas, vezino tamvién de Madrid, tasadas en cientto quarentta y nueue mil trescientos treinta y dos reales, y de ellos pertenezzen al primero ciento diez y siete mill setezientos veintte y seis reales y veintte maravedís; al segundo veintte y tres mill novezientos quarentta y seis reales y veintte y siete maravedís; y al tercero siete mill setecientos cinquenta y ocho reales y veintte y un maravedís, y producen por arrendamiento al año ochocientos reales de vellón, partible entre los tres referidos a correspondencia del valor intrínseco que cada uno goza.

Las **casas del peso**, adjudicadas a dicho señor Deán y Cauildo, justipreciadas en dos mill cientto y veintte y quatro reales, y producen por arrendamiento anual doscienttos y veintte reales.

La **escribanía del número y las dos de Ayunttamiento**, adjudicadas a dicho señor Deán y Cauildo, tasada la primera en cinquenta y ocho mil reales; y las otras dos en quarentta mil, a veintte mil cada una, y produze en arrendamiento la dicha numeraria trescienttos reales, y la de Ayunttamiento doscienttos y quarentta, y la otra de esta clase nada por no esttar en uso y haverse reduzido a sólo un escrivano de Cauildo.

La **vara de Alguacil Maior**, adjudicada a dicho señor Deán y Cauildo, tasada en cinquenta y cinco mil reales, no produze nada por no esttar en uso y quando antiguamente lo estaba tampoco por seruir solo de honor.

Los Pasttos de las Dehesas denominadas *Calauerón, Pinares de Bernagosa y Redonda* por esttar en el circuito de esta villa a un tiro de vala, la primera sirve de invernadero, la segunda de agosttadero y invernadero, y la tercera solo de agosttadero, adjudicadas y que poseen, pro indiuiso, dicho señor Deán y Cauildo y doña María de la Portería Esquina Espinosa y Riua de Neira, Marquesa de la Vega de Buezillo, vecina de la ciudad de Valladolid, tasada las tres en quinienttos y zinquenta mil reales de vellón, y de ellos corresponden a dicho señor Deán y Cauildo, doscienttos ochenta mil trescienttos ochenta y dos reales, y treze maravedís; y los doscienttos sesenta y nueve mil seiscienttos diez y siete reales, y veinte y un maravedís a dicha señora, y produze en arrendamiento la de *Calauerón* dos mill setecientos y quatro reales de vellón; la de *Pinares de Vernagosa*, quatro mill y doscientos reales; y la *Redonda* quatro mill nobecientos y ochenta reales de vellón, que a una suma importan onze mill

ochocientos y ochenta y quatro reales, dibisibles entre los dos referidos ynteressados a proporción del valor intrínscico que cada uno tiene.

También tiene esta villa, en calidad de Propios, que es lo que únicamente goza, con la parte que se adjudicó en la renta de la **Correduría**, como queda anotado, las dehesas carniceras, llamadas *Manchuela de el Calauerón, Paredazo de los Minaias, Cerro Salobre, y Matha Ermosa*, y se dan de valde a los obligados de la carne para pasto de la que surten para el abasto.

Assimismo goza esta villa la **Cárcel Pública**, en calidad de Propios, lo que solo sirue a veneficio del común.

De manera que todos los referidos Propios, con exclusión de lo que se les considera de producción a las dehesas que se dan de valde a los obligados de el abasto, son productiuos, anualmente, a una suma, diez y ocho mill trescientos y veinte y quatro reales vellón, los que perciuen los ynteressados a ellos en la conformidad descrita, y de dicha cantidad, sólo es interesada esta villa, por razón de la parte que tiene en la renta de la Correduría, a dos mill y settezientos reales.

Y sobre todo se remiten al memorial que haia dado la villa y demás partízipes dueños de los referidos Propios y justificación que pide la preguntta para veneficiar el productto de ellos y a los demás papeles de almoneda que en su razón se haia echo.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta preguntta respondieron que la villa, al presentte, usa por virttud de Real Facultadd en calidad de adbitrios a sauer con disttinzió:

Veintte y seis **cuartos de dehesa solo en cuantto al pastto** y oja del monte, pues la propiedad de tierra, vien labrantía o inculca, que se halla poblada de montte pardo ratizo, attochas, romeros, que es de los vezinos partticulares de dicha villa y otra; y valdío del común, que también ai en dichos quarttos; y los nombres originados de los mismos sitios, y que Cada uno produce de arrendamiento a el año, según el quinquenio, es en estta forma:

El primer cuarto, intitulado de *Matas Berdes*, produce en arrendamientto sus pasttos mill trescientos y veintte reales de vellón.

El segundo de el mismo nombre produce anualmente, según dicho quinquenio, mill seisziennentos treintta y tres reales y onze maravedís.

El terzero llamado de dicho nombre de *Mattas Berdes*, produce anualmente mill reales de vellón.

El cuarto de el mismo nombre produce en arrendamiento mill y veintte reales de vellón.

El quintto de el mismo nombre produce anualmente, según al rreferido quinquenio, ochozientos reales de vellón.

El sextto de el mismo nombre produce ochozienttos reales de vellón.

El Primero y segundo de *Pelaia* y el cuartto de *Toledana* producen por dicho quinquenio, anualmente, dos mill ochozientos y ochenta y siete reales y veintte y nueue maravedís.

El terzero de *Pelaiias* produce un mill y zien reales.

El cuarto, llamado de *Merendaderos* setezientos y Veintte y cinco reales de vellón.

El de *Maricana* produce nobezientos y zinzientta reales.

El de *Marco la Parra* produce anual quiniennentos reales de vellón.

El cuartto llamado *Entredicho* produce por arrendamiento anualmente mill quinientos reales y veintte y cinco maravedís.

El cuartto llamado *Potrera* produce mill dosziennentos nobentta y tres reales y veinte y tres maravedís.

El quartto de *Arenosos* produce anualmente mill ciento y veintte y un real de vellón.
El de *Calderones* produce anual ochozientos y ochentta reales.
El de *Oya Tapial*, quattrozienttos y quarentta y quatro reales de vellón.
El de la *Pasadilla* produce anual settecienttos y sesentta y cinco reales.
El quartto llamado *Loma de Armero* produce quinienttos y veintte reales de vellón.
El de *Paderazo de Villaseñor* produce anual ochozienttos y cuarentta reales de vellón.
El quartto llamado *Gangueras* produce anual seiszienttos y settenta y cinco reales.
El de el *Marzisco* produce mill doszientos y treze reales de vellón.
El de *Oia Roldanes* produce anualmente seiszientos reales de vellón.
El quartto llamado *Rettamosa* produce dos mill seiszienttos y treze reales de vellón.
El quartto y último, llamado *Garijil* produce anualmente mill ochozientos y sesentta y quatro reales y diez y ocho maravedís.
Un pedazo de tierra que llaman **dehesa de laour**, su cauida quatrozientos cuerdas, que produce para dicho fin, mill reales anualmente.
La rentta de el **arbitrio de tiendas** que es dos maravedís en la libra de azeite y pescado produce anualmente, mill zientto y beintte reales de vellón.
La **saca de granos** produce quinientos y ochentta y ocho reales de vellón y quinze maravedís anualmente.
Y el productto a que ascienden, anualmente, todos los referidos arbitrios, es veintte y nueue mill setezientos setenta y quatro reales y diez y nueue maravedís y para el dispendio que se haze se remiten, en caso necesario, a el memorial que ha dado don Alfonso Escudero y Aluornoz, administrador de estos aruitrios concursados.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que el común satisface de sus Propios y rentas son los siguientes:

El estipendio de **abogado**, reducido, por año, a ochenta y ocho reales.
El Salario de **escribano** de Ayuntamiento reducido por año a nobecientos reales.
El salario de el **médico** titular reducido por año, a mill y cien reales.
El de **agente**, a quinientos y zinquentta reales.
El de procurador, a veintte y dos reales.
El salario de **Alcaide** reducido por año, a trescientos, y sesenta reales.
Al que **rixe el reloj** por ayuda de costa al año cien reales.
El salario de **pregonero**, por año, ciento, y ochentta reales.
Y el de **comadre** por año a ciento y ochenta reales.
El arrendamiento de las **Casas de el Peso, Ayuntamiento y Carnicería**, ochocientos reales anualmente.
En diferentes gastos menudos, a saber: Derechos parroquiales de diferentes **fiestas votibas** de villa, **cera** para ellas, **Mesta, correo, niños espositos, verederos, Bullas**, y otras cosas, que con claridad, se verificaran de las quantas de Propios y rentas, a que se remiten, y serán dos mill y ochentta y seis reales.
Que todos los expresados gastos, son importtantes a una suma, seis mill trescientos y sesenta y seis reales de vellón.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que esta villa tiene de carga y grauamen quatro **censos comsignatiuos**:

El primero de quatro mill doscientos setenta y cinco ducados de principal, que pertenece a don Joseph de Cárdenas y su maiorazgo, vezino de madrid, y se impuso por ella en primero de diziembre, con Facultad Real de el año de mill seiscientos y diez para que pudiese tomar a censo al quitar catorce mill y trescientos ducados, de cuyo censo se pagan réditos a dicho interesado, y a razón de tres por ciento anualmente, mill quatrocientos y diez reales.

El segundo de seis mill y cinquenta y cinco ducados de principal, impuesto con Facultad Real en veinte y ocho de abril de mill seiscientos y onze, en fauor de don Gonzalo de Cáceres, que oy pertenece a don Diego Terán, Marqués de Terán, y vezino de Madrid, de el que se pagan réditos anualmente a dicho interesado, y a razón de tres por ciento, mill novecientos noventa y ocho reales, cuyos dos censos se impusieron para seruir a su Magestad, con doce mill ducados, que esta referida villa le hauía ofrecido por hauerla confirmado el priuilegio, provisiones, sobre cartas, usos, y costumbres de primera instancia, y asegurándola la merced de que no seria enagenada de la Corona Real.

El terzero de dos mill y quinientos ducados de principal, impuesto en quatro de febrero de el año de mill seiscientos y diez y ocho, con Facultad Real, en fauor de el capitán Franzisco López de Yrrarraga, que oy pertenece a don Pedro Antonio de Yrrarraga, conzedido para tomar a censo quatro mill ducados para aiuda de pagar a su Magestad, el seruicio de dos quentos seiscientos diez y ocho mill maravedíes, por la gracia que se dignó concederla, de el oficio de la Almotazenía, y de que en ningún tiempo se vendería la Correduría a otra persona, de cuio censo se pagan réditos, anualmente, a dicho interesado, a razón de tres por ciento, ochocientos y veinte y cinco reales de vellón.

Y el quartto, de ocho mill y quinientos ducados de principal, impuesto en diez y siete de marzo de mill seiscientos y diez y siete, en fauor de el Estado de Cañete, para satisfacer a su Magestad, ocho mill ducados, con que por el Consejo de la Cámara se le mandó seruir, además de los doze mill que tenia entregados, por haber Contradicho el priuilegio de primera instancia la villa de San Clemente, de cuio censo se pagan réditos a dicho Estado, anualmente y al tres por ciento, dos mill ochocientos y cinco reales, y assí estos, como de los tres censos referidos, se pagan de los adbitrios nominados, y que sólo tienen la aplicación para este fin, por lo que se hallan concursados.

Y discurren que se deuen grabes cantidades de réditos atrasados a los dueños de los expresados censos, los que constarán en la Escribanía de Cámara de don Ramón de Varajas, a Causa de no hauer sido suficiente el producto de el concurso a satisfacerlos, así por los pagos que se ejecutaron a los acrehedores graduados en primero y segundo lugar, como por los valimientos de tercera y décima parte exigidos por su Magestad, y mitad de arbitrios que se siruio mandar cesar.

assimismo se pagan por esta villa de los arbitrios expresados en la pregunta veintte y quatro, que se hallan concursados, cinco mill y quinientos reales de vellón: los tres mill y trescientos, al administrador de el referido concurso de adbitrios; los quinientos y zinquenta al ministro; los trescientos y treinta reales, al esscribano, ante quien se hazen las almonedas; los trescientos al defensor nombrado por el Consejo; y los ciento y setenta al escribano de Cámara.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que la población y comunidad tiene cargado, según va respondido a la segunda pregunta, los derechos y seruicios de **Alcabalas, Ciento Millones, Seruicio Ordinario y Extraordinario**, y otros agregados, como consta de la escriptura de recudimiento, a que se remiten.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron ai enagenados los empleos y ofizios siguientes:

Veintte y ocho títulos de **Regidores perpetuos**, que pertenecen: uno a don Fernando Montoia; otro a don Mathías Franzisco Martínez Díaz; otro a don Bartholomé de Ramos; otro a don Juan Lorenzo Moragón; otro a don Bartholomé Escudero; otro a don Fernando Calero Díz; otro a don Fernando Espinosa; otro Ygnacio Alphonso Nauarro; otro a don Christóval de la Torre; otro a don Antonio de la Torre; otro a don Franzisco Montejano; otro a don Juan Romero Terzero; otro a don Juan Lozano y Ortíz; otro a don Bartholomé Escudero; otro a don Juan Joseph Heredero; otro a don Franzisco Diego Heredero; otro a don Juan Franzisco Ortíz, y Téllez; otro a don Manuel Ygnacio Morzillo; otro a don Jorge de Vera y Cañabate; otro a Alphonso Valero Zorio; otro a Franzisco Martínez Portillo; otro a Diego Saíz Toledo; otro de don Pedro Matheo Ortíz; otro a Alphonso Lozano; otro a don Fernando Marttínez Díaz; otro a don Pedro Jazintto de la Torre; otro a don Domingo Alphonso Roldan; y otro a los herederos de don Bartholomé Brauo, cuyos títulos los tuuieron los antezesores por el titulo de venta al tiempo que los creó su Magestad. Y no hacen memoria que cantidad se desembolsaría por cada uno, cuyos títulos no producen ni dan utilidad alguna, pues la que tenían, de libra en todo lo comestible que venia de afuera, por la postura cesó en virtud de el último auto acordado de el Real Consejo que para ello se proueió.

La **escribanía de el número, las dos de Ayuntamiento y la Vara de Alguazil Maior**, que pertenecen a los Ylustrísimos señores Deán, y Cauildo de la Santta Primada Yglesia de Toledo, que antes gozó esta villa por Propios, por el seruicio pecuniario que hizo a su Magestad quarenta mill reales, y produce en Arrendamiento por año, en consideracion al quinquenio, la referida numeraria trescientos reales; la de Ayuntamiento, doscientos y quarenta; y la otra de esta clase nada, por estar reducida a solo un escribano de Ayuntamiento; y la Vara de Alguacil Maior no produce nada por seruir solo de onor.

También se halla enagenada la renta de la **Correduría**, que pertenece a dicho señor Deán y Cauildo y a esta villa, y produce en arrendamiento hasta quatro mill reales parttibles entre los dos ynterados, a correspondenzia de la partte que cada uno goza y queda referido en la pregunta veintte y tres.

La renta de **Almottazenía**, que pertteneze a dicho señor Deán y Cauildo y antes pertenzió a esta villa por Propio que gozaba, y produce en arrendamiento anualmentte nuebezientos reales de vellón. Y assí en esta renta como la de Correduría fueron propias de esta villa y siruió a su Magestad con doscienttos seis reales, diez y ocho mill maravedís, remitiéndose sobre todo a la conzesión o conzessiones, facultad o faculttades que en el partticular aya.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta preguntta respondieron que no ai ninguna taberna con preziso destino para vino, por surtirse los vezinos ya propias cosechas o de las ottras que al tiempo suelen venderlas.

Hay cinco **mesones** que pertenecen: el uno a don Juan Blázquez Ordóñez, presvítero, y en arrendamiento produce cuatrozienttos y zinquenta reales; el otro de don Jorge de Vera, de el háuitto de San Juan, el que al presentte no se usa de él, y por la hauitazion y demás produce doscientos ochentta y seis reales; otro de don Juan Lorenzo Moragón y produce seiscienttos y quinze reales; otro pertteneze a Fernando Pacheco y produce seiscienttos y quinze reales; otro de doña Eluira Manuel Ruuio, viuda de don Franzisco Montoia, y produce quinientos reales.

Y aunque ai diferentes **tiendas** de azeite, pescado y frutta seca, no ai ninguna del común, y solo sí de diferentes vezinos que se aplican a esto, cuias utilidades se dirán adonde corresponde.

Panaderos, con obligación y destino preciso para auastto no hai ninguno, por abastecerse el pueblo de sugetos que, con bariedad y a su volumptad, quieren aplicarse a este tratto, y haziendo supuesto de doze panaderos y que según la comprehensión de el pueblo se consideran para el surttimiento, cada uno con una cauallería menor, se regula la utilidad diaria de cinco reales, con el gastto de su manutención, y sin él tres reales.

Tamvién tiene la villa la **Cárzel Pública**, según expresión a la pregunta veintte y tres, la que por seruir a venefizio de el común no da utilidad alguna, y en caso de querérsela regular y fuera arrendable, mereciera, con los cuarttos de la havittación de el Alcaide que es todo una fabrica, ochentta y ocho reales vellón, y aunque hai Pósito, carnizería, y Casas de Auintamiento, y casa del peso, pertteneze a los yntteresados que ban expresados en dicha pregunta veintte y ttes de este Yntterrogatorio, a quienes se adjudicaron en el expresado concurso que esta villa hizo y paga, anualmente, sus arrendamienttos por razón de el aprovechamiento que tiene de ellas a los dichos.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en la villa ai un hospital, su desttino para recoger pobres peregrinantes y otros transeuntes y enfermos necesitados, y su renta reducida a dinero, que consiste en una pequeña porción de tierras, consideran en un quinquenio y año, seiscientos reales, sobre que se remiten al memorial que aia dado su administrador.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta preguntta respondieron que en el pueblo no ai cambisttas, mercaderes, ni persona que veneficie su caudal a lucro, y responden.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta Respondieron Que en el Pueblo tienen utilidades por sus ejercicios y otros arbitrios personales, no regulados por jornal diario, y sí computables por un quinquenio y año, las personas que, con distinción de ofizios, por sus nombres y apellidos, subseguidamente serán denominado:

Don Pedro Santander y Cánobas, **cura propio** de las parroquiales de esta villa, por su congrua y asignación del veneficio curato, anualmente, quinze mil reales.

Don Blas de Mena, theniente de cura maior de la parroquial del Señor San Blas, por el yngreso parroquial, quinientos reales.

Don Diego Bonilla, segundo **theniente de la parroquial** de San Blas; don Pedro Martínez Portillo, theniente de Santa María; don Juan López Romero, de la de San Sebastián, por el yngreso parroquial, mil y doscientos reales, a quatrocientos cada uno.

Don Pedro Portillo de la Cauallería, don Ygnacio Martínez de Funez, y don Franzisco Pachecho, presvíteros y **veneficiados del Real Monasterio de el Escorial**, mil ochocientos ochenta y quatro reales, a seiscientos veinte y ocho a cada uno.

Don Juan Carrión, presvítero, como **maiordomo de las Rentas Decimales** de la dignidad Arzobispal de Toledo, tiene de utilidad anual seis mil y seiscientos reales.

Don Thomás Morcillo Auñon, presbítero, como **capellán** que es de las monjas de San Bernardo, mil y cien reales; y por **apoderado del Ylustrísimo Señor Deán y Cauildo de la Santa Yglesia de Toledo** seiscientos setenta y nueve reales, que juntos a una suma hazen mil setecientos setenta y nueve.

Don Manuel de Coca, presbítero, por **capellán** de las madres Carmelitas, seis mill setecientos setenta y seis reales, y diez y seis maravedís.

El licenciado don Franzisco Domingo Raiado y Zarate, **auogado** de los Reales Consejos, con estudio abierto y por su abogacía, tiene de utilidad, vajo de el poco mas o menos, setecientos reales vellón.

El licenciado don Nicolás Ramón, otro auogado, Doscientos reales.

El licenciado don Franzisco Diego Romero, otro auogado, mill y cien reales.

El lizenziado don Alphonso Escudero, otro auogado, no ejerze y tiene de utilidad como administrador de el concurso de arbitrios, anualmente, tres mill y trescientos reales, y por serlo también de la Marquesa de la Vega, ochocientos que suman quatro mill y cien reales.

Don Luís Tordera, **medico** titular de la villa, por el situado que esta le da e yguales, seis mill y seiscientos reales.

Don Bruno Serben, **médico**, por sus yguales, cinco mill reales.

Franzisco Ortíz Armero, **zirujano**, tres mill y trescientos reales, y por tercero de los diezmos de el despoblado doscientos y quarenta y cinco, que suman tres mill quinientos y quarenta y cinco.

Antonio Benalaque, otro **cirujano**, mill reales.

Gabriel Ortíz Armero, maior, **administrador de los tavacos, naipes** y otros efectos que le están encargados, tiene de utilidad anual quatro mil reales.

Don Franzisco Zabalbeche, **boticario**, se le considera de utilidad anual siete mil y setecientos reales.

Vizente Aluar Fernández y Antonio Calero, hermanos, con **votica** de por mitad, dos mil reales, mil a cada uno, esto en consideración al menos surtimiento de su votica y, consiguientemente, tres partes menos en el despacho.

Antonio Martínez Carpintero, **oficial de votica**, tiene de utilidad anual trescientos y sesenta reales.

Franzisco Martínez Vara de Rey, por **escrivano de Aiuntamiento**, novecientos reales por lo publico; numerario y Juzgado, dos mil; por notario zinquenta, de modo que, deducida la pensión que paga al propietario, tiene anualmente dos mil y ochocientos reales.

Juan Ventero Gómez, por la **escrivanía del número**, dos mil reales; por escrivano de arvitrios y concurso, trescientos y treinta reales; por notario apostólico, cinquenta reales; por maiordomo de las monjas Carmelitas, mil y cien reales, de forma que, reducida la pensión que paga al propietario de la escrivanía, tiene anualmente tres mil trescientos y treinta reales.

Franzisco Joseph Garzía, por **amanuense**, ciento y zinquenta reales; y por el trato de azucar, cordobanes, suela, cacao y otros géneros, mil y ochocientos reales, que juntos suman mil nobezientos y cinquenta.

Juan Carlos Moliner y Thomás Martínez Cabrera, **amanuenses**, tienen de utilidad diaria un real y diez y siete maravedís.

Diego López Tarancón, **sachristán maior** de la Parroquial de San Blas, tiene de utilidad anual, por razón de su oficio, mil quinientos y quarenta; y por notario apostólico, cien, que suman todos mill quinientos y quarentta

Pedro Morcillo Auñon, **sacristán de la ajuda**, parroquia de Santa María, por razón de dicho su oficio tienen de utilidad anual seiscientos y setenta reales; por notario apostólico ciento; por terzero de los Diezmos del despoblado, doscientos quarenta y cinco, que juntos hazen mil y quinze reales.

Joseph Saiz, **sacristán de la aiuda**, parroquia de San Sevastián, tiene de utilidad anual por su oficio setecientos ochenta y seis reales; por notario apostólico ciento; por terzero de los Diezmos de Villa Robledo trescientos veinte y seis reales, que juntos a una suma hazen mil doscientos doze reales.

Franzisco López, hijo de Diego López, Diego Moreno, hijo de Diego Moreno, el sordo, y Vizente Morzillo, hijo de Pedro Morzillo, **monazillos** de las parroquias, tienen de utilidad anual cada uno ochenta y ocho reales.

Blas Calero Jiménez Díaz, **sachristán** de las monjas Bernardas, por razón de su oficio tiene de utilidad anual ciento ochenta y ocho reales.

Juan de Abellán, **sachristán** del combento de monjas Franciscas, por razón de su oficio tiene de utilidad anual quinientos y cinquenta reales.

Ramón de Rueda, **sachristán** del combento de madres Carmelitas, por razón de su oficio tiene de utilidad anual ciento y treinta reales.

Don Mathías Martínez Díaz y don Agustín Ortíz, por **terceros de los Diezmos** de Villa Robledo, tiene cada uno de utilidad anual, trescientos veinte y seis reales.

Joseph Ruiz Fernández, por **terzero del menudo de Minucias, de excusado y coronados**, tiene de utilidad anual doscientos reales.

Don Manuel Morzillo Auñon, por **maiordomo de las monjas** Bernardas tiene de utilidad anual mil ciento y ochenta reales.

Andrés Coronado, Franzisco Martínez Cabronero, Antonio Delicado, Juan Gascón y Franzisco Ortíz, menor, maestros **barueros y sangradores**, tienen de utilidad diaria, cada uno, tres reales, con el gasto de comida, y sin él uno, y al dicho Franzisco Ortíz, menor, por tratante en azúcar, azafrán, canela y cacao, regulan de utilidad anual dos mil reales, además del salario diario.

Gerónimo Núñez, **oficial baruero**, y Miguel de Aranda, lo mismo, se le considera de utilidad diaria dos reales y medio con gasto de comida, y sin él medio real.

Antonio Clemente, Antonio Venalague, y Benito Venalague, **aprendizes de baruero**, se les considera a cada uno sesenta reales.

Antonio Carbonel, **mercader** de todo genero de ropas de seda y lana y otros géneros, tiene de utilidad anual quatro mil y nobecientos reales.

A sus dos sobrinos: Antonio Forat y Antonio Caller, por **ir a las ferias a vender** y conducir las mercaderías, quatrocientos reales doscientos a cada uno.

Juan Rodríguez, **quinquillero**, tiene de utilidad anual mil reales.

Juan Baptista Campo, asimismo **quinquillero**, tiene de utilidad anual mil y doscientos reales.

Diego Nauarro, **tratante** de chocolate, azúcar, cacao, azafrán, y otros géneros, tiene de utilidad tres mill y doscientos reales.

Bartholomé Calero, **tratante** en estrameñas, zarandaos y azafrán, con una cauallería maior, es regulada su utilidad, en atención a que comercia a temporadas, en nobecientos reales.

Fernando Brazales, **tratante** en suela, jauón y azúcar, con una cauallería menor, es regulada su utilidad por tener corto caudal, quinientos reales.

Diego Casero, Miguel Sánchez de el Orno, menor, y Pablo de Rueda, **arrieros**, cada uno con quatro cauallerías menores, es regulada la utilidad de cada uno en doscientos y zinquenta reales.

Miguel Ramírez, **arriero**, con tres cauallerías menores, es regulada su utlidad en cien reales, en consideración a no tener caudal.

Juan Brauo Pérez, por el **trato de lana**, se le considera de utilidad trescientos reales.

Antonio el Cautiuo, por **mandadero de el conventto** de las monjas Bernardas tiene de utilidad doscientos y veinte quatro reales.

Casimiro López, por **mandadero del combento** de las monjas Claras tiene de utilidad quatrocientos setenta y dos reales.

Phelipe Bernardino Pertusa, Blas de Pertusa, Miguel García Montaluo, Pedro Moreno, menor, Esteban Requena, y Sebastiana Morales, viuda de Pasqual García, por **tenderos** de especería fruta seca, jamón, azeite y pescado, tienen de utilidad anual nueve mil reales a mil y quinientos cada uno.

Marcos del Pin, maior, y Juan Pastor, asimismo **tenderos**, se le regula quatro mil reales, a dos mil cada uno.

Phelipe Canastero, por la suia, mil reales; y Blas Lara, también **tendero**, dos mil y quinientos reales.

Agustín Fernández Narziso, y Agustín Fernández Narciso, menor, su hijo, **exmoladores** (sic) de las tijeras de paños, se le considera de utilidad diaria diez y ocho reales, con gasto de comida, y sin ella diez y seis.

Joseph Mexía Guzmán, otro **exmolador**, tiene de utilidad diaria diez y ocho reales, con gasto de comida, y sin ella diez y seis.

Veinte y tres **molineros** de viento y en ellos dos o tres de agua, a todos los quales consideran por vezinos de esta villa no especificando sus nombres por no tenerlos presente, y que suelen variar los mas años por mudarse de unos molinos en otros, sirviendo su oficio sin salario fixo: unos por medio de maquilas, y otros por arrendamiento, contribuyendo para algunas quiebras de los molinos por lo que no es regulable la utilidad de estos en cantidad determinada, les parece a los declarantes, según su corta inteligencia, podrán tasarles de utilidad diaria dos reales y medio con gasto de comida a cada uno, y sin él medio real.

Consideran, asimismo, veinte aprendizes, bulgarmente **saquileros**, y a cada uno de utilidad doscientos reales.

Manuel Galán, **chocolatero**, consideran de utilidad diaria tres reales, incluso el gasto de comida, y sin él un real.

Agustín Maestre, **picador de cauallos** por esta razón tiene de utilidad ciento y cinquenta reales.

Antonio Romero Roda, Gabriel Ortíz Armero, menor, y Miguel del Orno, maior, **alcaualeros**, tienen de utilidad cada uno cuatrocientos reales.

Franzisco Brauo, Esteban Pérez y María Calera, viuda de Juan García Domínguez, **prensadores**, y a cada uno de ellos regularon su jornal diario, con mantenimiento, tres reales, y sin él uno.

Juan Paz, Joseph Llorente y Thomás Rubio, **mesoneros**, tienen de utilidad anual, cada uno, mil y cien reales.

Diego Arenas, asimismo **mesonero**, en virtud de ser posada mas acreditadas se le considera de utilidad anual por esta razón mil y seiscientos reales.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendizes, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta dijeron que en la población las personas que tienen ganancia y utilidad personal regulable por jornal diario, con distinción de ofizio, número de maestros, oficiales y aprendizes de cada uno, son a saver:

Ciento y setenta **labradores** en hacienda propia y de arrendamiento, que regulado su jornal diario por ciento y ochenta días al año, gana cada uno al día, cinco reales con mantenimiento, y sin él tres.

labradores siruientes en laur de mulas y de ellos ai sesentta y quatro **maiorales**, su jornal diario quatro reales y medio, con mantenimiento, y sin él dos y medio; doze **ayudadores**, su jornal diario tres reales y veinte y un maravedís y sin él, un real y veinte y un maravedís; quarenta y quatro **zagales**, su jornal diario, con mantenimiento, tres reales, y sin él uno; ciento

y cincuenta y ocho **labradores de menor**, su jornal diario tres reales y catorce maravedís, con mantenimiento, y sin él uno y catorce y la misma regulación hicieron a los **hijos y hermanos** empleados en este ministerio; ocho cavezos en casas de campo su jornal diario quatro reales y medio y sin el dos y medio. ciento y zinquenta y siete pastores sirvientes y de ellos hai sesenta y quatro mayores, su jornal diario ciento y ochenta días quatro reales y medio con mantenimiento y sin el dos y medio. quarenta y siete ateros o ayudador su jornal diario con mantenimiento tres reales y veinte y un maravedís y sin el una y veinte y un maravedís. quarenta y ocho zagales su jornal diario en mantenimiento tres reales y sin el uno. cinquenta sobrados su jornal diario con mantenimiento real y medio y sin el medio real.

Herradores beterinarios, seis, su jornal diario, con mantenimiento, siete reales, y sin él cinco; ofiziales, tres, su jornal diario con mantenimiento quatro reales, y sin él dos.

Maestro de cantería, uno, su jornal diario con mantenimiento cinco reales, y sin él, tres.

Rastrilladores de cáñamo dos, su jornal diario con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Maestros **carreteros**, nuebe, su jornal diario con mantenimiento, seis reales, y sin él, quatro; **ofiziales**, quatro, su jornal con mantenimiento, tres reales y medio, y sin él, dos; **aprendizes**, tres, su jornal diario con mantenimiento dos reales, y sin el medio.

Maestros **Carpinteros**, doce, su jornal diario con mantenimiento seis reales y sin él, quatro; un oficial, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos; **aprendizes**, dos, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él medio.

Maestros **herreros**, seis, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él medio; **ofiziales**, quatro, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos.

Zerrajeros, quatro, su jornal diario, con mantenimiento, siete reales, y sin él cinco; un **oficial**, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres; **aprendizes**, tres, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él, medio.

Cardadores, treinta y uno, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres; tres **ofiziales**, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales y medio, y sin él, uno.

Tejedores de lana, quarenta y uno, su jornal diario, con mantenimiento, tres reales, y sin él, real y medio.

Un **maestro de hacer cardas**, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos.

maestros de obra prima, veinte y tres, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres; **ofiziales**, seis, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos; **aprendizes**, doce, su jornal diario con mantenimiento dos reales, y sin el medio.

Zapateros de viejo, ocho, su jornal diario, con mantenimiento, tres reales, y sin él, uno y medio.

Un **albardonero**, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos.

Sastres, diez y siete, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, dos y medio; ofiziales, quatro, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos; **aprendizes**, seis, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él, uno.

Vataneros, siete, su jornal diario, con mantenimiento, seis reales, y sin él, quatro.

Un de maestro de **botero**, a quien regulan por su jornal diario quatro reales, incluso el mantenimiento, y sin él, dos reales.

Ay tres **maestros de primeras letras** y regulan a cada uno dos reales y medio, incluso el mantenimiento, y sin él, medio real de vellón.

Maestros de hacer teja y ladrillo, ocho, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales y medio, y sin él, tres; ofiziales, uno, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos y medio.

Maestros de hazer tinajas, quinze, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres y medio; **ofiziales**, tres, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos y medio; **aprendizes**, uno, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales y medio, y sin él, uno y medio.

Maestros alphahareros, nueve, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos y medio; **oficiales**, dos, su jornal, diario con mantenimiento, tres reales y medio, y sin él, dos; un **aprendiz**, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él, uno.

Alarifes, catorze, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres; **oficiales**, seis, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos; **aprendizes**, dos, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él, uno.

Agrimensores, ocho, su jornal diario, con mantenimiento, siete reales, y sin él, Cinco.

Criados morilleros, doce, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él, uno.

Un **maestro de labrar zera**, su jornal diario, con mantenimiento, tres reales, y sin él, uno y medio.

Doradores, dos, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin el, tres; un **aprendiz**, su jornal diario, con mantenimiento, dos reales, y sin él, uno.

Zurradores, cinco, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

Guardas de monte, dos su jornal diario, con mantenimiento, tres reales, y sin él, uno y medio.

Esquiladores, quatro, su jornal diario, con mantenimiento, cinco reales, y sin él, tres.

ministros ordinarios, dos, su jornal diario, con mantenimiento, tres reales, y sin él, uno y medio.

Oficiales trianchantes, dos, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos.

Un **pregonero**, su jornal diario, con mantenimiento, quatro reales, y sin él, dos.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en la población no ay artista que emplee en géneros para surtir a otros.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que en la población, vajo de el poco mas o menos, ay quatrocientos y setenta y un jornaleros, su jornal diario, supuesto el número de ciento y ochenta días, es quatro reales, con mantenimiento, y sin él, dos.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo ay de veinte a treinta pobres de solemnidad, que libran su diario sustento de la piedad de el que vien les haze.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en la población y su término no ay particular que tenga varcas.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay veinte y cinco presbíteros, y subdiácono ninguno, y quatro clérigos de Menores.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ai quatro conventos: uno de religiosos y tres de monjas; el de religiosos está situado extramuros de ella, y es de la obserbancia de **Nuestro**

Padre San Francisco, perteneciente a la provincia de Cartagena, y se compone de ⁴²religiosos, ⁴³de misa, y los restantes legos; y los tres de monjas intramuros de esta referida villa: el uno **franciscas** con el título de Santa Clara, se compone de treinta y quatro monjas, las veinte y ocho de velo negro, y las seis de velo blanco, perteneciente asimismo a la provincia de Cartagena; el otro de **San Bernardo**, tiene veintte y quatro religiosas, las veinte y dos de velo negro, y las dos de blanco; y el otro de **madres Carmelitas**, se compone de veinte religiosas, diez y siete de velo negro, y tres de velo blanco, y así este como el anterior tienen por Prelado al Señor Ynfante Cardenal.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron que en el pueblo no ai renta ni finca, que no corresponda a las Generales, o Provinciales.

Que es quanto sauen y pueden dezir, y la verdad, so cargo de el juramento, que a juicio y regulaci3n prudencial, de su leal sauer y entender, tienen fecho y referido queda, y todos lo firmaron con su Merzed, dicho se3or Juez Subdelegado, a excepci3n de el expresado don Pedro Santander y C3nobas, cura propio de las parroquiales de esta villa, y don Fernando Espinosa, y por los dem3s, que constan en la caueza de este Ynterrogatorio, y dijeron no sauer, por ellos y a su ruego, lo hicieron los se3alados con la nota de testigo, de que yo el escribano doy fee.

Lizenziado don Pasqual Munio. Manuel Ygnacio Morzillo Au3n. Don Jorge Francisco de Vera. Don Fernando Antonio de Montoia. Francisco Mart3nez Portillo. Don Juan Lorenzo Morag3n. Math3as Francisco Mart3nez D3az. Alphonso Arze y Lozano. Don Francisco Montejano de Mena. Don Bartholom3 Escudero.

Don Juan Agust3n Ort3z. Don Ygnacio Alphonso Nauarro. Diego Calero Lozano. Pedro Matheo Ort3z. Fernando Calero D3az. Ger3nimo Guti3rrez. Francisco G3mez Serrano. Diego Calero D3az. Joseph Llorente Nabarro. Joseph Ruiz. Thom3s de Jimena. Francisco Diego Mart3nez Vara de Rey. Don Lope Oliuer de Hozes. Ante mi, Andr3s Gal3n y Vibero

⁴² En el documento de Simancas no figura ning3n n3mero de religiosos, en el del Archivo Provincial de Albacete (vpl. 3250) , consta que son “treinta y dos” y de ellos veintiocho de Misa y los dem3s legos.

⁴³ En el documento de Simancas no figura ning3n n3mero de religiosos, en el del Archivo Provincial de Albacete (vol. 3250) , consta que los religiosos de Misa son “los veinte y ocho”.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

